

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## INFORME FINAL DE TESIS

**TÍTULO** : **LA RELACIÓN JURÍDICA COMO CRITERIO DE DEMARCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y LA CADUCIDAD**

**PARA OPTAR** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES** : **ROSA ESMERALDA CABRERA MANRIQUE  
BERTHA MARIA DEL CARMEN DE  
LOURDES DUCOS CASAS**

**ASESOR** : **DR. ANTONIO USCUVILCA TAPIA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y DE CULMINACIÓN** : **NOVIEMBRE 2019 A ENERO 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2020

**DEDICATORIA**

*¡Pero que fluya el derecho como las aguas,  
y la justicia como arroyo inagotable!* Amós 5:24

Dedicado Al Dueño de todo lo Creado “DIOS”- A los defensores de la Vida, Justicia y Orden. Y a los héroes del 2020, año que recordaremos con Tristeza y Nostalgia por la Pandemia que sorprendió al Mundo.

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar siempre conmigo, a mi madre, por incentivar me a seguir superándome, y aunque ya no estas a mi lado estarás orgullosa, a mí esposo e hijas por su gran apoyo, a mis hermanos por estar siempre pendiente de mí. Los amo a todos.

### **Gracias Familia Cabrera Manrique**

A Dios por ser el Autor de la Ley y Su Contenido, el Dueño de los Códigos escondidos, así como del sustento y la sabiduría que imparte en cada persona que decide esta maravillosa Profesión.

A **mi esposo e hijo** que permitieron que los tiempos que debieron ser dedicados a ellos los destiné a esta preciosa Carrera. A **la Memoria de mi madre Bertha Ernestina y a mi padre Manuel Rogelio** en sus 101 años de vida, **mis abuelos**, de los cuales aprendí la Obediencia, Humildad, Fe y Oración reflejado en sus hijos y **a mis amados 11 hermanos**, a mi familia, maestros, amistades y participantes de este **Sueño hecho realidad**.

### **Bendita Familia DUCOS**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1. Delimitación espacial .....	15
1.2.2. Delimitación temporal .....	15
1.2.3. Delimitación conceptual .....	15
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3.1. Problema general .....	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.4.1. Social.....	16
1.4.2. Científica-teórica .....	17
1.4.3. Metodológica .....	18
1.5. OBJETIVOS.....	18
1.5.1. Objetivo general .....	18

1.5.2. Objetivos específicos.....	19
1.6. MARCO TEÓRICO.....	19
1.6.1. Antecedentes de la investigación.....	19
1.6.1.1. Antecedentes internacionales.....	19
1.6.1.2. Antecedentes nacionales.....	22
1.6.1.3. Antecedentes locales.....	27
1.6.2. Bases teóricas.....	27
1.6.3. Marco conceptual.....	66
1.7. HIPÓTESIS.....	67
1.7.1. Hipótesis general.....	67
1.7.2. Hipótesis específicas.....	67
1.7.3. Variables.....	68
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	69
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....</b>	<b>72</b>
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	72
2.1.1. Métodos generales.....	72
2.1.2. Métodos específicos.....	73
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	74
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	74
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	75
2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	76

2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	78
2.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	78
2.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	78
2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	78
2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS .....	79
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS .....</b>	<b>81</b>
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	81
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS .....	86
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>92</b>
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO .....	92
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS .....	94
4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	96
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>100</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>101</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>107</b>
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	108
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	109
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	110

## RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿Cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano?, y nuestra **hipótesis general**: El criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad es la **relación jurídica** en el ordenamiento jurídico peruano.; por cuanto las instituciones jurídicas de Prescripción y Caducidad siempre se han visto ligadas al criterio de la reserva de Ley del legislador, hecho que dentro de la investigación que ahora planteamos, no compartimos; por tal motivo es que nuestra investigación guarda una **metodología de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, en este entendido, es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizó la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. **La propuesta de solución** para el problema identificado fue esclarecer la diferencia fundamental entre prescripción y caducidad, es decir que, en el Código Civil peruano, se establezca claramente las diferencias entre la prescripción y la caducidad, y no se relegue dicha labor para tarea de la doctrina.

**Palabras clave:** Prescripción, caducidad, positivismo, plazo, relación jurídica.

## ABSTRACT

The present investigation has as a general objective analysis that will be the demarcation criterion between the legal institutions of the extinctive prescription and the expiration in the Peruvian legal system, hence, our general question of investigation of the sea: What would be the correct criterion of criteria of the legal institutions of the statute of limitations and expiration in the Peruvian legal system?, and our general hypothesis: The criterion of demarcation between the legal institutions of the statute of limitations and expiration is the legal relationship in the Peruvian legal system. ; for what the legal institutions of Prescription and Expiry have always been seen linked to the criterion of the reservation of the Law of the legislator, fact that within the investigation that we now propose we do not share; For this reason it is our research that keeps a dogmatic legal investigation method, that is, with a general method called hermeneutics, presenting a type of basic or fundamental research, with a correlational level and an observational design, in this understanding, is that the investigation by its exposed nature, use the technique of documentary analysis of laws, codes and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary sheet obtained from each Book with relevant information.

Keywords: Prescription, expiration, positivism, term, legal relationship.

## INTRODUCCIÓN

El hecho de que ciertas figuras jurídicas no se hayan determinado taxativamente en el ordenamiento jurídico peruano puede traer como consecuencia más trascendental la aparición de inseguridad jurídica.

Ese es el caso de la prescripción y caducidad. En la cientificidad del derecho, no debe concebirse que dos figuras jurídicas distintas se entiendan como sinónimos o se intercambien como tales. Por eso, resulta necesario y responsable determinar taxativamente cuáles son los criterios que se deben tomar en cuenta al momento de delimitar qué es la prescripción y qué es la caducidad.

El punto de partida para la presente investigación yace sobre la definición de estos conceptos:

Por prescripción, se refiere a la liberación del prescribiente en correspondencia, al sujeto con quien sostenía una relación jurídica, este tipo de absolución no trata de la obligación de la prestación o el beneficio, si no de recocerle la posibilidad de afrontar la prescripción frente a la reclamación que contra él se quiera hacer valer.

La caducidad significa perder su fuerza obligatoria una ley o reglamento, un testamento o un contrato, o cualquier otra disposición pública o privada.

La diferencia fundamental entre estas dos figuras jurídicas se encuentra en su plena definición consignada en el Código Civil. Ello resuelve en que la prescripción extingue el derecho de acción, pero nunca extingue el derecho en sí.

Por otro lado, se tiene que la caducidad extingue ambos fenómenos, tanto el derecho de acción, como el derecho mismo.

Por dicha razón, la inexistencia de criterios que delimiten los términos taxativamente ha inspirado a la presente investigación por ser nuestro cometido el de encontrar la delimitación en estos conceptos.

El afán de la tesis es, entonces, analizar cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el capítulo primero, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿Cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el

ordenamiento jurídico peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano”, hipótesis que se pretende contrastar.

Inmediatamente después, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el capítulo segundo se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el tercer capítulo, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la contrastación de la hipótesis. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- El factor contextual es el que determina la diferencia entre prescripción y caducidad al momento en el que se establecen los plazos para los mismos.
- La relación jurídica patrimonial prescribe y la relación jurídica extrapatrimonial caduca.

En el capítulo cuarto, se ha desarrollado el análisis y la discusión de los resultados obtenidos con la investigación. Así, cada hipótesis específica se ha sometido a contrastación mediante la argumentación jurídica, consolidando argumentos que confirmen la hipótesis planteada.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las conclusiones principales fueron:

- La prescripción y caducidad son términos que muchos doctrinarios han intercambiado como si se tratase de sinónimos. Sin embargo, en la investigación se ha evidenciado que son figuras jurídicas de naturaleza diferente.
- Fuera de todas las diferencias de carácter formal que puedan existir entre la prescripción y caducidad, llaman la atención dos diferencias: los plazos y la naturaleza positiva de las figuras.
- En el caso de los plazos, se ha observado que el artículo 2001º del Código Civil peruano define taxativamente los parámetros para el establecimiento de plazos en la prescripción. En cambio, en el caso de la caducidad, los plazos para la misma siempre dependerán del contexto y, con esto, el establecimiento de la ley.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La coyuntura nacional del estado peruano en las últimas décadas se ha visto congestionada con problemas ligados a los efectos y consecuencias que trae consigo la realización de diferentes tipos de relaciones jurídicas; es así que gran parte de las relaciones jurídicas que terminan por constituirse como actos jurídicos, también suelen arrastrar otros actos jurídicos que a futuro suelen ser más perjudicables para las partes de la relación jurídica.

Estamos entonces en un ir y devenir productor de actos jurídicos que vulneran los derechos del ser humano; y quebrantan los deberes jurídicos producidos por propios los actos jurídicos. Si bien, esto es un pan de cada día en la práctica, sostengo que el problema aduce muchos más problemas en la teoría; puesto que, las instituciones jurídicas de la prescripción y la caducidad muestran un estudio muy oscuro sobre como persiguen la finalidad que estas instituciones desean cumplir.

Esto a raíz sin duda, por algunos problemas como: Primero, el acto arbitrario del legislador en haber dictado una estandarización de plazos de prescripción y caducidad, sin un previo análisis de fondo. Segundo, que producto de esta estandarización se ha visto el ser humano afectado en sus derechos subjetivos frente a cualquier acto jurídico que este haya realizado en su vida cotidiana. Problemas como estos, también son acompañados por la escasa bibliografía y doctrina que existe sobre las instituciones jurídicas antes comentadas.

Tras lo dicho, nuestra investigación se centra en las siguientes variables de estudio: (a) Institución Jurídica de la prescripción (b) Institución Jurídica de la Caducidad; por cuanto lo que se pretende conocer es: ¿Cómo es que fija el plazo de prescripción y Caducidad?,

asumiendo que no existe un criterio justificado de diferenciación. De tal forma que, este acto arbitrario por parte del legislador alejada de la verdadera praxis jurídica, sin duda alguna, afecta tanto los derechos subjetivos de las partes y el deber jurídico que trajo consigo una relación jurídica; entonces para una mejor comprensión ahora pasaremos a describir grosso modo de qué trata cada variable.

Algunos ejemplos atinados a la investigación son los recogidos por la autora Eugenia Ariano quien señala la regulación de la “Prescripción y Caducidad” ha venido siendo arbitraria, esto dado por la reserva o discrecionalidad del legislador (2015, p. 533). Otro ejemplo es el dado por el autor Vidal Ramírez quien discute como se entiende el derecho acción para supuestos de la prescripción y la caducidad (2012, p. 123).

El tema a abordar entonces será un análisis dogmático de corte jurídico, por cuanto se estará analizando los atributos de las instituciones jurídicas de la prescripción y caducidad para ver cuál es el criterio con que deben demarcarse; sea tanto en sus plazos, elementos u diferencias. Estas instituciones jurídicas tanto de la prescripción y caducidad están plenamente vigentes en la actualidad, por esa razón, se debe asumir que la investigación será aplicada a nivel nacional y el espacio temporal será la razón más vigente hasta donde se llegué a ejecutar la tesis, siendo en todo caso hasta el año 2019.

Por todo lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano?; es decir, si el supuesto criterio existente (Discrecionalidad del legislador), mejora o potencia la protección

de los derechos subjetivos; o si en todo caso el criterio que se propone en esta investigación realmente es el adecuado.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación al tener una naturaleza jurídica dogmática, esto es de analizar instituciones jurídicas, nuestra investigación partirá por analizar las instituciones jurídicas de la Prescripción y la Caducidad, las cuales se encuentran debidamente reguladas en el Código Civil Peruano; para luego, sentar un nuevo paradigma de cómo es que debe demarcarse las instituciones jurídicas antes citadas; en tal sentido, es que el espacio de la investigación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, por cuanto la institución jurídica del Código Civil es de aplicación obligatoria al territorio peruano.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

De acuerdo al ítem antes mencionado, al ser de naturaleza dogmática jurídica, entonces el tiempo se englobará hasta donde se encuentren vigentes las instituciones jurídicas en análisis, es decir, hasta el año 2019, pues hasta el momento no ha existido modificación o cambio alguno sobre las instituciones jurídicas de la Prescripción y Caducidad.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista, ya que, al ser de un análisis dogmático, las instituciones jurídicas: Prescripción y Caducidad comprendidas en el Código

Civil Peruano de 1984 debe estar en plena y estrecha relación con cualquier concepto jurídico que pretenda desarrollar la presente investigación; de allí que se utilizará la teoría ius-positivista, porque se utilizará una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica); de esta manera, la investigación se contextualizará bajo los parámetros antes citados.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Cuál sería el criterio con que debe demarcarse los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano?

¿Cuál sería el criterio con que debe demarcarse la naturaleza positiva en la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano?

### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.4.1. Social**

La presente investigación viene estando originada debido a la incertidumbre jurídica que se ha visto generada por los desaciertos de la comunidad jurídica peruana (Operadores de justicia; operadores del derecho; doctrinarios, conferencistas, y estudiantes de derecho) en la regulación de las

instituciones jurídicas de la Prescripción y Caducidad; producto de este problema, es que se ha generado inseguridad jurídica en la sociedad peruana en supuestos de relaciones jurídicas civiles. En este sentido, **el presente trabajo pretende sentar como medida de solución:** Que las instituciones jurídicas de prescripción y caducidad fijen sus plazos de acuerdo a la praxis de las relaciones jurídicas (De acuerdo a la particularidad de los casos y a su grado de afectación de los derechos civiles de la sociedad peruana); y no al libre albedrío del legislador o a la arbitrariedad de la misma. **Esta propuesta ayudara** a que la sociedad peruana dentro de su convivencia social y sus relaciones jurídicas gocen de la salvaguarda y protección de sus derechos subjetivos; así mismo, que los deberes jurídicos de las partes en relaciones jurídicas civiles se vean con la mayor objetividad cumplidas.

#### **1.4.2. Científica-teórica**

La presente investigación pretende analizar, revisar, cuestionar, y aclarar de forma sistemática las características, elementos, y diferencias de las instituciones jurídicas de la Prescripción y la Caducidad a fin de saber los límites o protecciones que tiene éste, para que se pueda hacer notar la incompatibilidad y la inconsistencia teórica y práctica que existe entre las instituciones jurídicas antes citadas, con los derechos subjetivos y los deberes jurídicos de las relaciones jurídicas. Por tanto, el alcance científico y teórico de esta investigación abarcara a los operadores de justicia; operadores del derecho; doctrinarios, conferencistas, y estudiantes de derecho: quienes en su labor practica harán uso de estas instituciones jurídicas para resolver un caso en concreto; asimismo, **el presente trabajo pretende construir un nuevo criterio**

(Teórico y Práctico) que fije la determinación de los plazos de las instituciones jurídicas de prescripción y caducidad; de esta manera, **este nuevo criterio generara** un nuevo alcance posmoderno de las instituciones jurídicas peruanas (Prescripción y Caducidad) , de tal suerte que no se vulnere los derechos subjetivos y los deberes jurídicos de los ciudadanos peruanos.

### 1.4.3. Metodológica

La investigación utilizará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica a fin de analizar las instituciones jurídicas de la Prescripción y Caducidad, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen tanto la Prescripción y Caducidad, luego estará bajo un nivel correlacional, por cuanto se permitirá analizar las características de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder contrastar las hipótesis; todo esto con el fin de **aportar un esquema del cómo se podría investigar cuando se trata de dos variables con naturaleza distinta**, pues ambas son instituciones jurídicas distintas, en tanto la primera es Prescripción (estipulada así en el Código Civil Peruano) y la segunda Caducidad (estipulada así en el Código Civil Peruano).

## 1.5. OBJETIVOS

### 1.5.1. Objetivo general

Analizar cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.

### 1.5.2. Objetivos específicos

Identificar cuál debería ser el criterio de demarcación de los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.

Examinar cuál debería ser el criterio de demarcación de la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.

## 1.6. MARCO TEÓRICO

### 1.6.1. Antecedentes de la investigación

#### 1.6.1.1. Antecedentes internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la Monografía intitulada “El abandono y prescripción de las acciones en el proceso civil”, **por** Paladines (2016), sustentada en Ecuador **para** optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Cuenca; en ésta investigación **lo más resaltante** es la clara diferencia que se establece sobre el significado de la prescripción y el abandono. La prescripción por eso se concibe como la pérdida de la acción, pero no del derecho; y en el caso del abandono es la pérdida también de la acción y también del derecho, y **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, lo que se pretende hacer es establecer una diferencia entre prescripción y caducidad; en tal sentido las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- Respecto del abandono, es una de las formas especiales de concluir un proceso y por ende se extingue la relación entre los sujetos procesales, por abandono siempre se entenderá la inactividad de las partes, falta de impulso procesal, renuncia de las partes de realizar alguna diligencia dentro del proceso.

Finalmente, la investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (Trabajo Final-Especialización en Tributación) intitulada fue “La prescripción y la caducidad de los derechos en el nuevo código civil y comercial de la Nación-Aplicación a los tributos locales”, **por** Peiretti (2016), sustentada en Argentina **para** optar el grado de Especialista en Ciencias Jurídicas por la Universidad Nacional de Córdoba; en ésta investigación **lo más resaltante** es que se toma en cuenta la definición de prescripción y caducidad, para luego darle la debida correlación con el derecho tributario; de esta manera **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, lo que se pretende hacer es establecer una diferencia entre prescripción y caducidad; en tal sentido la **conclusión** de dicha investigación fue la siguiente:

- Además, la prescripción es un instituto general del derecho, sus normas importan al orden público e integran el derecho de propiedad, garantía protegida por el artículo 17 de la Constitución. La Corte en la causa “Filcrosa tiene dicho “cabe tener presente que, en tanto modo de extinguir las acciones, este instituto involucra

aspectos típicamente vinculados al derecho de propiedad cuya inclusión dentro de tal delegación no se discute.

Finalmente, el trabajo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (Artículo Científico) intitulada fue “Derechos Personalísimos”, **por** Navarro (2010), publicada en Argentina por la Universidad Católica de Argentina; en ésta investigación **lo más resaltante** es que se toma en cuenta a los derechos personalísimos, que luego son criticados por no estar afianzados con el respeto a los derecho o principios constitucionales; de esta manera **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, lo que se pretende es darle utilidad a los tipos de derechos, en este caso los derechos personalismo; que luego al darle un sentido se relacionaran con las relaciones jurídicas; en tal sentido las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- La introducción en el Código Civil de un capítulo específico referido a los derechos personalísimos es uno de los puntos positivos de la reforma propuesta. Responde a los desarrollos de la doctrina, y refleja razonablemente las propuestas de esta, los contenidos de normas particulares y dispersas hasta ahora, y los postulados de la jurisprudencia.

Finalmente, el artículo científico **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

#### 1.6.1.2. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada “El porqué del régimen jurídico de las prescripciones extintivas de las pensiones alimenticias devengadas en el código civil peruano de 1984”, **por** Julca (2013), en esta investigación lo más resaltante es que, se centran en un tema todavía delicado en nuestro ordenamiento jurídico peruano, el cual suscribe la problemática que presenta la institución de la prescripción sobre el derecho personalismo fundamental de la pensión de alimentos, de esta manera **este resultado**; guarda relación con nuestra investigación, debido a que se toca el punto de la prescripción, y el derecho personalísimo de la pensión; asunto que se investigará y se relacionara para la presente investigación, en tal sentido la **conclusión** de dicha investigación fue la siguiente:

- Las prescripciones alimentarias es un grave problema social, que ha subsistido a través de los años y que ha sido reconocido en diversos cuerpos de leyes, consideramos que lo principal es normar correctamente, jurídicamente y en forma positiva la interpretación de lo referente a las prescripciones alimentarias en nuestro Código Civil, de manera que se pueda enfrentar el problema de este y sus derivaciones en forma frontal y responsable; no se debe resolver

en forma arbitraria cuando se trate de pensiones alimentarias devengadas, más aun tratándose de niños y adolescentes, que sólo trae consigo la desprotección e inseguridad jurídica sobre el interés superior del niño.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (Tesis) intitulada fue “Impugnación del reconocimiento de la paternidad, el derecho de identidad del menor, los plazos de caducidad y prescripción”, **por** Quispe Navarro (2016), publicada en Perú por la Universidad Andina del Cusco; en ésta investigación **lo más resaltante** es que, se aborda el ámbito de la prescripción en concatenación con la óptica de impugnación de paternidad, así se muestra su problemática, y se propone una modificación de imprescriptibilidad sobre el supuesto de los 90 días para solicitar la impugnación; de esta manera **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, lo que se pretende es darle utilidad a los tipos de derechos, en este caso el derecho a la impugnación de paternidad; que goza de un estatus de relación jurídica inmediata con las instituciones jurídicas de la prescripción y caducidad, instituciones que se analizarán en este trabajo de investigación; en tal sentido las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- Abordamos sobre la prescripción y caducidad, la prescripción es un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso

del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica; la caducidad es consecuencia de un plazo fijado por la ley para la vigencia de un derecho.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (Artículo Científico) intitulada fue “El proceso civil en un libro sobre prescripción y caducidad”, **por** Monroy (2002), publicada en Perú por la Pontificia Universidad Católica del Perú; en ésta investigación **lo más resaltante** es que, se aborda prescripción y la caducidad conforme a comentarios que se le hace al honorable doctor Vidal Ramírez; quien es el pionero en escribir en estos temas en el Perú; tomando en cuenta los puntos de prescripción y derecho de acción; de esta manera **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, lo que se pretende es evaluar si el derecho de acción se extingue cuando hay una prescripción o caducidad; en tal sentido la **conclusión** de dicha investigación fue la siguiente:

- Para finalizar, hay una frase en el libro del doctor Vidal al que sintetiza nuestro comentario: "Así como la acción no es más que el derecho que se hace valet por vía de ataque, de igual suerte la excepción es el mismo derecho ejercitado por vía de contra-ataque, o como defensa contra una acción". Como la hace aparece sin comillas, se puede entender que es del autor, pero no es así; se trata

de un párrafo incompleto de Coviello que el doctor Vidal parece compartir.

Finalmente, el artículo científico **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (Artículo Científico) intitulada fue “Prescripción y Caducidad en la Ley de Títulos Valores”, **por** Canelo (2002), publicada en Perú por la Pontificia Universidad Católica del Perú; en ésta investigación **lo más resaltante** es que, se aborda la institución de las relaciones jurídicas, tomando en cuenta el derecho de acción, la protección procesal y los tipos de pretensiones.; de esta manera **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, lo que se pretende es evaluar si el derecho de acción y pretensión se extingue cuando hay una prescripción o caducidad, conforme existan las relaciones jurídicas en los Títulos Valores; en tal sentido la **conclusión** de dicha investigación fue la siguiente:

- En nuestra opinión, la caducidad opera en torno a los derechos subjetivos cambiarios, mientras que la prescripción se da en torno a la pretensión cambiaria, o más concretamente, cuando dicha pretensión material se convierte en pretensión procesal por ejercicio del derecho de acción.

Finalmente, el artículo científico **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el

link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (Artículo Científico) intitulada fue “Precisiones en torno a la prescripción extintiva y a la caducidad”, **por** Vidal (2012), publicada en Perú por la Pontificia Universidad Católica del Perú; en ésta investigación **lo más resaltante** es que, se aborda la problemática de lo que se denomina ejecutoria desde los ámbitos de la prescripción y caducidad; de esta manera **éste resultado** se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, las relaciones jurídicas entre disposiciones normativa también se deben involucrar de forma inmediata la prescripción y caducidad; en tal sentido la **conclusión** de dicha investigación fue la siguiente:

- La presente ponencia tiene como objetivo plantear precisiones en torno al tratamiento legislativo que el Código Civil Peruano dispensa a la prescripción extintiva y a la caducidad con la finalidad de que estas precisiones conduzcan especialmente a una interpretación cabal del inc. 1 del art. 2001, a fin de que, con arreglo a los conceptos delimitados, se determine en definitiva que de una ejecutoria, transcurrido el plazo de 10 años, lo que se extingue no es la acción sino el derecho, y no por prescripción sino por caducidad.

Finalmente, el artículo científico **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el

link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

### **1.6.1.3. Antecedentes locales**

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

## **1.6.2. Bases teóricas**

### **1.6.2.1. Instituciones Jurídicas de la Prescripción y la Caducidad**

#### **1.6.2.1.1. Introducción**

Para nuestro interés sabemos que existe una escasa literatura acerca de las dos instituciones que ahora pasaremos a abordar; primero, la prescripción según establece el Código Civil Peruano consiste en la extinción de la acción, pero no el derecho; y en el caso de la caducidad, extingue la acción y el derecho. Este asunto, que ahora se aconseja tratar contara con una gama de supuestos donde aplicar un determinado “Plazo del Tiempo” fijado por la reserva del legislador.

Asumimos esta versión, en tanto la doctrina en temas civiles sobre prescripción y caducidad; es lo que comúnmente ha dicho. Así lo ratifica el autor Vidal, quien señala:

“Según el art. 2003, el plazo de caducidad extingue el derecho, y según el art. 1989, el plazo de prescripción extingue la acción, enunciado este que merece una primera precisión, pues la acción debe entenderse como la pretensión que se ha

querido hacer valer, precisamente, mediante el ejercicio de la acción” (2012, p. 121).

Lo que el autor Vidal señala es que taxativamente el código civil peruano ya ha sentado un perfil por donde desarrollar estas instituciones jurídicas; pero tomando en cuenta aquella función que cumple la acción en cualquier tipo de proceso, que si bien se materializa para abordar la pretensión; el asunto recae muy puntualmente en lo que se ha entendido o comprendió sobre la caducidad y prescripción.

Las instituciones ahora desarrolladas, tiene un origen plenamente romanista; es así que la situación que se tiene sobre la prescripción y caducidad tiene una fundamentación histórico jurídico; aunque en algún sector de la doctrina, supone que la caducidad no tiene realmente un origen histórico propio y único (Vidal, 2012, p. 121).

#### **1.6.2.1.2. Influencias de la Doctrina Internacional en las instituciones jurídicas (Prescripción y Caducidad) en el ordenamiento civil peruano**

Tomaremos algunos argumentos del derecho anglosajón, desde la concepción de Enneccerus sobre caducidad y prescripción por su influencia en el código civil,

y la doctrina nacional; estos datos se mostrarán de acuerdo al autor Marcial Rubio Correa (1987, pp. 24-25).

- ◆ El código civil confiere un derecho por un lapso de tiempo terminante, este término de tiempo es al que se le conoce como caducidad, finalizado el plazo de caducidad, el derecho concedido precedentemente ha dejado de existir, por otro la prescripción del derecho solo está inmovilizado por una excepción.
- ◆ El tiempo de caducidad es tomado en consideración por el juez, aunque solo se desprenda en el transcurso del despliegue del demandante, la prescripción, en cambio solo la exhorta el demandado.
- ◆ De acuerdo a las reglas sobre el tiempo de duración de un plazo en relación a muchos plazos de caducidad, llamados también, plazos de caducidad pura; en estos plazos no se reconocen las fuentes de suspensión o interrupción del transcurso del plazo.
- ◆ En cambio, a los llamados plazos mixtos de caducidad, los intervalos del tiempo respecto a otros plazos de caducidad, le son aplicables algunas de las causas de suspensión estimadas para la prescripción o de lo contrario se prescriben procedencias especiales de suspensión.

### 1.6.2.1.3. Diferencias entre Prescripción y Caducidad

#### A. Postura del Derecho Costarricense

Para abordar este asunto, tomaremos como referencia al derecho costarricense; quien tiene como máximo representante al Dr. Víctor Pérez (1988, p. 250); quien señala que existen cuatro formas de diferenciar a las instituciones jurídicas de la prescripción y caducidad:

- ❖ **Por su no-actividad:** Primero, la prescripción se entenderá como una inactividad genérica; segundo, la caducidad, se trata de una inactividad en respuesta de comportamiento específico.
- ❖ **Por su término:** Primero, la prescripción es un término general que siempre se puede repetir; la caducidad, su término es rígido.
- ❖ **Por su eficacia:** Primero, la prescripción tiene actividad preclusiva; la caducidad, tiene una actividad extintiva.
- ❖ **Por su función:** Primero, la prescripción exige de que no queden sin ejercicio los derechos por razones de certeza o seguridad; y la caducidad, es de un interés propio del interesado.

#### B. Postura del Derecho Peruano

Desde el punto de vista del Autor Fernando Vidal Ramírez (2012, pp. 124-125); quien señala que existen

cuatro formas ver diferenciar a las instituciones jurídicas de la prescripción y caducidad:

- ❖ **Por su plazo:** Primero, la prescripción inicia desde el día en que es posible hacer reconocer el derecho de acción; segundo; la caducidad, no tiene un plazo predeterminado para su inicio, así este iniciara desde el momento de que comience a producirse el hecho que genero el derecho que está subordinado.
- ❖ **Por su interés:** Antes de diferenciar ponemos en conocimiento en que ambos presentan un rasgo público o social; pero en mayor particularidad la caducidad; y menor grado la prescripción, que se puede decir que tiene una naturaleza privada.

Desde el punto de vista del autor Eduardo Cortez Jiménez sobre las diferencias será abordado bajo la postura de dos autores.

- ◆ La caducidad como institución autónoma puede ser en convenio o legal, en tanto la prescripción gesta en lo legal.
- ◆ El derecho en la prescripción tiene persistencia indeterminada, y se pierde por la negligencia en fructificar.

- ◆ En la caducidad el derecho nace en termino definidos de permanencia. Sin tomar en cuenta la negligencia del titular.
- ◆ La prescripción aplica habitualmente en recurso de una singularidad o excepción,
- ◆ En cuanto a la caducidad opera de oficio, de manera directa, por ello, los plazos de caducidad son considerados por el magistrado durante la manifestación del demandante, y la prescripción solo lo solicita el demandado.
- ◆ Las pretensiones corresponden a la prescripción, en cambio, la caducidad, esboza esencialmente a los derechos conocidos como los facultativos.
- ◆ En la prescripción se aceptan generalmente de limitaciones o suspensiones determinadas en la ley, mientas que en la caducidad no ocurre ello. (c.p. Rubio, p.20).

Desde el punto de vista del autor Ángel Francisco Brice sobre las diferencias será abordado bajo la postura de dos autores.

- ◆ La prescripción no corre por regla general contra los incapaces, o menores, al contrario de la caducidad.

- ◆ La caducidad no se suspende entre consortes, como la prescripción.
- ◆ La prescripción extintiva funciona a través de una excepción, y la caducidad que es rígida para su ejercicio de sus dominios, puede valer como fundamento a una acción.

Sobre este punto rubio hace la siguiente aclaración, “(...) por un lado extinguido el derecho de quien podía accionar, no se ve cual puede ser la acción emergente para el beneficiario, que en ningún caso ha ganado algún derecho, lo que ha ocurrido es la desaparición de una titularidad y no la aparición de otra” (1987, p.23).

Tenemos otro punto de vista dado por la Escuela de Graduandos Aguila & Calderón-EGACAL (2001, pp. 646-647) sobre las diferencias será abordado bajo la postura de dos autores.

- ◆ En el caso de la Prescripción esta extingue la acción y no el derecho, en el caso de la caducidad esta extingue la acción y el derecho.
- ◆ En el caso de la prescripción es de parte (excepción), y en el caso de la caducidad es oficio y de parte.

- ◆ En el caso de la prescripción esta puede ser suspendida o interrumpida por diferentes motivos; y el caso de la caducidad esta puede ser suspendida solo en el supuesto de que sea imposible reclamar un derecho ante un órgano jurisdiccional.
- ◆ En el caso de la prescripción su término final rige por el artículo 183° del Código Civil peruano, en caso de que el termino final se de en día inhábil, se contara desde el día hábil siguiente. En el caso de la caducidad este se produce luego de transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil.

#### **1.6.2.1.4. Problemática acerca de la Prescripción y Caducidad**

Ya han pasado 35 años desde que se incorporó dentro del condigo civil peruano de 1984 las figuras conocida como: Prescripción y Caducidad; ciertamente está atendido a su antecesor el código de 1952. A lo largo de este espacio, han ocurrido ciertos cambios sobre como concebir el derecho de acción; para algunos supuestos debe ser entendida bajo un estatus tradicional; así desconociendo que el derecho de acción para la actualidad significa contener por un lado el derecho subjetivo como propio y autónomo (Vidal, 2012, p. 123).

Ciertamente la razón de justificar este punto es que la prescripción extingue tanto la acción, pero no el derecho; si esto así, se estaría restringiendo el derecho a la acceder a la justicia o el derecho a tutela judicial efectiva. Entonces ¿la prescripción extingue la pretensión?

#### **1.6.2.1.5. Complementariedad entre prescripción y caducidad**

Marcial Rubio Correa; sostiene que, algunos elementos jurídicos tienden a emerger o desaparecer, en el acontecer del tiempo, a consecuencia de categorías como prescripción y caducidad, conceptos jurídicos que delimitan objetivamente el tiempo, en plazos como unidad de medida, en los cuales se debe hacer ejercicio de un determinado derecho, o establecer la inactividad de aquellos derechos que legalmente recae en el titular; los plazos fijados permite generar efectos legales comprobables, a fin de instaurar seguridad jurídica tanto para el titular como para el sujeto que tiene una responsabilidad, de no poder evadirla haciéndola indefinida.

En este sentido, el titular efectivo goza de protección jurídica de un derecho específico, sin embargo, si éste, no lo ejerce en el tiempo establecido, el Derecho asumirá el acto como desinterés, y por negligencia el titular quedara indefenso de su derecho para en adelante beneficiar a quien tiene la

obligación correspondiente, absolviéndolo legalmente de su responsabilidad (1987, p.14).

Se dice que el derecho cesa cuando aquello que se extinguió es definitivo. Y un derecho prescribe cuando el beneficiario decide o no cumplir el deber, dejando a una valoración personal. Por tanto, se entiende prescripción y caducidad como complementarios, pues se beneficia al obligado con un plazo razonable dentro del cual ya deja de serlo para el fuero exterior, y sancionar la negligencia del titular del derecho con su cancelación o con la cancelación de la acción que lo protege.

#### **1.6.2.1.6. Prescripción y Caducidad: Discrecionalidad legislativa**

En el caso de la institución jurídica de la prescripción y de la caducidad según establece los artículos 2000° y 2004° del Código Civil Peruano no puede ser sustituida por un pacto convencional; ósea solo se rige bajo lo establecido de la norma legal. Lo antes comentado se da según lo propuesto por la reserva o discrecionalidad del legislador; cuestiones que ha mi entendido es arbitrario en algunos casos. Un ejemplo evidente se encuentra en lo sucedido por la Ley General de Sociedades que tuvo que ser modificada de acuerdo a los plazos de la caducidad (Ariano, 2015, p. 533).

Entonces cabe preguntarnos: ¿Es arbitraria la discrecionalidad que tiene el legislador sobre los plazos de prescripción y caducidad?; La respuesta es sí. Y esto se da gracias a que hay determinadas relaciones jurídicas que en la práctica crean más de una relación jurídica; y que al mismo tiempo generan más afectaciones a los derechos subjetivos y deberes subjetivos de las partes de las relaciones jurídicas; en tal sentido, el legislador no pudo gracias a un antojadizo parecer fijar plazos no acordes a la práctica de los casos civiles.

## **1.6.2.2. Institución Jurídica de la Prescripción**

### **1.6.2.2.1. Definición**

En el trato legislativo de la prescripción se reconoce el derecho de prescribir como un derecho subjetivo, que el orden público hace irrenunciable declarando nulo todo pacto orientado a impedir sus efectos; así este acto busca proteger un carácter privado a pesar de tener un contenido de orden público.

De acuerdo al diccionario jurídico Cabanellas la prescripción es: “La consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya se convirtiendo un hecho e derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono desidia (...)” (2008, p. 302). Esta

definición está referida al mecanismo prescripción adquisitiva de dominio.

#### **1.6.2.2.2. Regulación de la Prescripción en el Código Civil Peruano**

En un análisis ya en estricto, la prescripción en el código civil peruano se remonta en que es la extinción de la acción y no la del derecho; así tal como lo establece este cuerpo normativo, también tendrá un carácter irrenunciable. Tal como lo ha dispuesto el legislador, en el artículo 1990° que prescribe: “El derecho de prescribir es irrenunciable. Es nulo todo pacto destinado a impedir los efectos de la prescripción”; salvo que se haya ganado este derecho.

Sobre este punto también podemos agregar que, la prescripción no puede dictarse u darse por orden de un juez, puesto que esto tiene propiamente un carácter de parte; esta acción de parte según se establece inicia desde el día en que se pueda o se tenga el poder de ejercer. Así el artículo 1993° prescribe lo siguiente: “La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho”.

#### **1.6.2.2.3. Supuestos de suspensión de la Prescripción**

Ya ahora pasare a exponer en lo que respecta a los supuestos de suspensión de la prescripción; esto estará

desarrollado bajo la óptica de la Escuela de Graduados Aguila & Calderón-EGACAL (2001, p. 644):

- ❖ En el caso de los incapaces: Esto quiere decir que cuando los discapacitados no tengan representación legal no podrían solicitar la suspensión; pero aquí en la actualidad hubo un cambio, porque para el código civil peruano ya no existen discapacitados, por tanto, si podrían pedir su acción de suspensión.
- ❖ Entre los conyugues: Esto quiere decir que se puede suspender la acción de prescripción mientras estén bajo el régimen de la sociedad de gananciales.
- ❖ Unión de hecho: Esto quiere decir que se puede suspender la acción de prescripción mientras estén bajo el régimen de la unión de hecho.
- ❖ Imposibilidad de reclamar un derecho: Esta radica en que la persona tiene imposibilidad de reclamar un derecho ante un órgano jurisdiccional.

#### **1.6.2.2.4. Plazos de Prescripción**

Ya ahora pasare a exponer en lo que respecta a los plazos de la acción prescriptora; esto estará desarrollado bajo la óptica de la Escuela de Graduados Aguila & Calderón-EGACAL (2001, p. 645):

- ❖ Las acciones reales, las acciones personales, las acciones que nacen de una ejecutoria y las acciones que nacen de la nulidad de un acto jurídico: Estos puestos prescriben en un plazo de 10 años.
- ❖ Las acciones de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado: Este puesto prescribe en un plazo de siete años.
- ❖ Las acciones para el pago de servicios de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de un vínculo no laboral: Este puesto prescribe en un plazo de tres años.
- ❖ La acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la accione indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la corresponda contra los responde contra los representantes incapaces derivados de cargo: Este puesto prescribe en un plazo de dos años.

#### **1.6.2.2.5. Interrupción de la Prescripción**

Ya ahora pasare a exponer en lo que respecta a los supuestos de interrupción de la prescripción; esto estará desarrollado bajo la óptica de la Escuela de Graduandos Aguila & Calderón-EGACAL (2001, p. 645)

- ❖ Cuando se reconozca una obligación.
- ❖ Intimidación para constituir en mora del deudor.

- ❖ Oponer judicialmente la compensación.
- ❖ Citación con la demanda o por otro acto con el que se notifica al deudor, aun cuando haya acudido a un juez o autoridad incompetente.

#### **1.6.2.2.3. Regulación Doctrinal de la Prescripción**

La prescripción es simultánea con la necesidad de actividad de su derecho del acreedor, y esto es confrontado a una sanción del acreedor despreocupado por su crédito. Por otro lado, el código civil indica la prescripción de acciones, pero como ya se ha dicho también la prescripción se refiere a las pretensiones, pues la excepción de prescripción no solo paraliza la acción, asimismo, paraliza el ejercicio de la pretensión mediante excepción o compensación.

Las pretensiones, son parte de la prescripción, pero los derechos que no son pretensiones, no son abordados por la prescripción, por tanto, otros derechos, como los derechos potestativos, afines a plazos, que ocurren con frecuencia, son tratados constantemente por la caducidad, conviene señalar también que, algunas pretensiones, también tienen plazos de caducidad.

Para que la pretensión prescriba requiere de; primero, que la pretensión esté sujeta a la prescripción, segundo, la

apertura de la prescripción, que no siempre concuerda con el comienzo de la pretensión, y, por último, la inacción de la pretensión, durante todo el lapso de la prescripción, conlleva a tener en cuenta especialmente la suspensión del curso de la prescripción y la interrupción de la prescripción como también, la conformidad del tiempo de prescripciones del promotor del derecho. Haremos una breve dilucidación sobre pretensión y acción para plantear mejor la idea.

#### 1.6.2.2.4. Elementos de la Prescripción

- ❖ **Pretensión;** Enneccerus puntualiza sobre la “pretensión como el derecho a un acto, o a una omisión dirigido contra de una persona determinada” (c.p. rubio, 1987, p.19), de estas líneas podemos deducir que la pretensión consiste en la declaración de voluntad ante el órgano jurisdiccional, para hacer que se reconozca un derecho, exigir el desempeño de un deber, o una acción de fondo que exprese, o impute una situación jurídica, frente al demandado.
- ❖ **Derecho de Acción;** es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consiste en el acceso a los tribunales civiles y órganos de jurisdicción, poder suscitar la iniciación de un proceso civil, formulando sus pretensiones, y enunciando la petición que señala como consecuencia de su derecho transgredido.

Las pretensiones son accionables y generalmente coinciden con el derecho de acción, no obstante, no son lo mismo. Derecho de acción es el derecho que se dirige contra el estado para que se dicte una sentencia favorable al que solicita la protección jurídica.

Según lo entiende el autor Monroy citando a Couture no menciona que: “(...) poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (2013, p. 27). Es sencillo de entender esta cita, debido a que solo es un asunto de validar el derecho de acción como una atribución o pretensión.

#### **1.6.2.2.5. Tipos de prescripción**

El desarrollo del derecho en materia civil ha diferenciado entre dos tipos de prescripción, la adquisitiva y la extintiva. según Vidal Ramírez (1987, pp. 16-17):

- ❖ **La Prescripción Adquisitiva;** puede ser entendida como un modo de usucapión, en el sentido de la posesión de un derecho real, mediante el ejercicio de ello en los términos, y tiempo previsto por ley, estos derechos están orientados a cosas muebles o inmuebles, “(...) la adquisición de las servidumbres aparentes, sobre no inscripción de actos o títulos referentes a sola

posesión que aún no ha cumplido con el plazo de prescripción adquisitiva” (Rubio, 1987, p. 17).

- ❖ **La Prescripción Extintiva;** se refiere a la liberación del prescribiente en correspondencia, al sujeto con quien sostenía una relación jurídica, este tipo de absolucón no trata de la obligación de la prestación o el beneficio, si no de recocerle la posibilidad de afrontar la prescripción frente a la reclamación que contra él se quiera hacer valer (c.p. Rubio, 1987, p.16), la prescripción esboza la extensión de las pretensiones o derechos.

### **1.6.2.3. Institución Jurídica de la Caducidad**

#### **1.6.2.3.1. Definición**

De acuerdo al diccionario jurídico Cabanellas la caducidad proviene del termino caducar, que es: “Perder su fuerza obligatoria una ley o reglamento, un testamento o un contrato, o cualquier otra disposición pública o privada (...)” (2008, p. 56). Esta definición se asemeja a la razón práctica por el cual la caducidad que está establecida en el código civil peruano, tiene un doble eje: Carácter Privado y Público.

#### **1.6.2.3.2. Revisión Doctrinal sobre Caducidad**

Sobre este vocablo se ha tenido diversas acepciones, una de ellas equivale a la extensión del derecho y a la acción correspondiente, y en otro sentido refiere a la extinción de una

institución expresa, por el lapso del tiempo, en el código civil figuran varios artículos de esta índole, por ejemplo la caducidad de autoridad de los padres de un sujeto mayor de edad, sobre la decisión de que pueda contraer nupcias, la caducidad del testamento; en cuanto a la institución del heredero, marítimo, militar, entre otras. Por la coherencia de los artículos por así decirlo se habla implícitamente de la caducidad de instituciones; ellos son, extinción de la hacienda familiar, caducidad tacita de la formalidad de alquiler de bienes del menor efectuados por el tutor, y otros que consigna el código civil.

Gawein sostenía que la caducidad o también asumida como temporalidad, equivale a plazo de la existencia de un derecho (c.p. Rubio, 1897, p. 18). El tiempo tiene un rol importante tanto para la prescripción y la caducidad, no obstante, en la prescripción intermedia una presunción de redención a consecuencia de la inacción dilatada del merecedor, de otro modo en la caducidad el legislador ha considerado que el ejercicio de ciertos derechos, es de carácter obligatorio, ejercerlos, en el plazo concreto, acordado por las partes de la relación jurídica, la falta de proceder en el tiempo ocasiona la pérdida de su derecho.

Por lo tanto, para la caducidad el tiempo es fundamental para efectos, pues en función a ello se priva de su derecho al titular negligente. Se puede afirmar que la caducidad aplica contra los derechos potestativos, es decir, contra aquellos derechos que no existe el contrapuesto, de un deudor positivamente forzoso frente al sujeto titular de derecho o acreedor. En estos casos pasado el plazo que se trate, la doctrina entiende que el derecho potestativo no es del interés de quien lo detenta y en consecuencia lo extingue (Rubio, 1987, p. 26).

#### **1.6.2.3.3. Regulación de la Caducidad en el Código Civil Peruano**

Según lo dispone el artículo 2003°: “la caducidad extingue la acción y no el derecho correspondiente”. Así se puede postular advertir que existe un tema de doctrina tradicional; que no puede captar a la doctrina contemporánea.

Como bien habíamos ya precisado sobre aquellas diferencias que existen tanto entre la prescripción y la caducidad, es que se ven a razón de un tiempo, en el caso de la caducidad; en código civil peruano en el artículo 2004° prescribe lo siguiente: “Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario”; en este caso, es el estado que por su interés público realiza la atingencia de decidir en qué momento caduca alguna acción o pretensión.

Ahora bien, el propio código civil peruano dispone que se vea limitado este tiempo de caducidad; al prescribir en el artículo 1994° inciso 8; que puede interrumpirse. Aunque en realidad el propio código también establece que la caducidad puede ser de parte o de oficio; cuestión que es contraria a lo que la doctrina contemporánea a establecido.

#### **1.6.2.4. La relación Jurídica**

##### **1.6.2.4.1. Definición de la Relación Jurídica**

Para Alzamora “La relación jurídica es un vínculo entre sujetos de derechos y no entre hombres como entes reales” (1984, p.145), por ejemplo, las personas naturales o jurídicas pueden sostener relación jurídica. Para el mismo autor es entendido como un derecho y elemento de la relación jurídica, a su vez, no puede haber relación jurídica entre sujeto y objeto, pues el objeto constituye el vínculo entre los sujetos, por decir los animales no son el sujeto pasivo al que alude la relación jurídica, sino es el objeto protegido por la legislación, que recae a determinadas personas. (1984, p.145).

A respecto Fernando Vidal Ramírez sostiene que la relación jurídica se puede conceptualizar, como la correspondencia entre dos o más sujetos de derecho, asumiendo el rol de sujeto activo y el otro sujeto pasivo, como parte integrante del Derecho, la relación jurídica es reconocida y

condenada por el mismo, pues ampara intereses de diversa índole, generando consecuencias jurídicas.

La protección que ejerce el Derecho sobre la relación jurídica, se da en un contexto de intersubjetividad, de sujetos entre sí o con relación a un bien, en función de la legislación. La relación en sujeto activo y pasivo se explica, cómo extremos en los cuales se hallan partes, por un lado, a quien corresponde la titularidad de un derecho, y por el otro lado a la persona que le atañe el cumplimiento de una obligación, en sentido recíproco. Suele darse el caso, que paralelamente las partes asuman roles a su vez pasivos y activos, la relación jurídica, origina el derecho subjetivo y el deber jurídico, a pesar de que ambos elementos pueden gozar de independencia en concordancia a la relación jurídica que las causo.

La forma como se determina a los sujetos en la relación jurídica dependerá si las personas están en la contingencia, o ya se encuentran en un escenario que los sitúe en una relación jurídica, por decir, “el reconocimiento del padre de su hijo extramatrimonial, que aún no ha nacido” (c.p. Vidal, 1989, p. 130; en la relación jurídica no es necesario que los sujetos sean determinados siempre que sean determinables. La relación jurídica, no solo resulta de la normatividad jurídica y la disciplina o actos nominados, sino también de los actos

innominados (1989, pp. 129-130). Para entender la relación jurídica utilizares algunos conceptos, que son los siguientes.

❖ **Actos nominados**

Son actos nominados aquellos previstos por ley, y les son aplicados un régimen legal determinado, “Son actos jurídicos nominados, en el Código Civil, por ejemplo, el matrimonio, el testamento, la compraventa, la donación, el mutuo, y en general, todos los actos jurídicos a los cuales la ley les reserva un *nomen iuris*” (Vidal, 2013 p.81).

❖ **Actos innominados**

Vidal afirma acerca de los actos innominados, naturalmente no existe una nominación, de lo contrario dejarían de serlo, el amparo legal de este tipo de actos reside y se enfatiza en la autonomía de la voluntad humana como fuente causante de efectos jurídicos, pues quienes participan del acto jurídico innominado, son quienes establecen los resultados y alcances que se deben ocasionar (2013 p.81).

**1.6.2.4.2. Definición de Acto jurídico**

El acto jurídico tiene carácter vinculante direccionada a la relación jurídica pues las personas del acto jurídico son las mismas en la relación jurídica. Inicialmente puede tratarse

de un acto unilateral, asimismo puede ser bilateral y plurilateral. Vidal (1989, p. 131) aborda estos tipos actos de la siguiente manera.

✓ **El acto unilateral**

El acto unilateral es aquel sin receptor, es decir, el reconocimiento de una obligación, asume deudor a una persona de otro, por ejemplo, la promesa publica de recompensa, coloca al sujeto como deudor aun sin conocer a la persona que dará lugar al hecho de la recompensa. Y es en esa situación que se constituye la relación jurídica.

Cabe precisar, que, en el acto unilateral, también hay partes, ya que el acto puede ser inter vivos o mortis causa, patrimonial y extramatrimonial. Pues el acto testamentario vincula al legatario con el patrimonio del causante, y en este caso, por ejemplo, aunque la otra parte, el heredero, no haya producido una manifestación de voluntad se ha generado una relación jurídica.

✓ **El acto bilateral**

El acto bilateral se da por ejemplo en la compraventa, donde existe un comprador y vendedor que se estableciéndose como partes de la relación jurídica.

### ✓ **Acto plurilateral**

Y en el acto plurilateral, tomaremos como muestra, al subarrendamiento, ya que son partes de la relación jurídica, el arrendatario, el arrendador y el subarrendatario (2013 p.263).

#### **1.6.2.4.3. Partes de la relación jurídica**

##### **1.6.2.4.3.1. Concepto de parte**

Es el sujeto o los sujetos los que declaran su voluntad y como parte del acto jurídico generan la relación jurídica para su regulación, reforma o extinción, siendo los mismos las personas a quienes recaen los efectos de la relación jurídica. Para ser partícipe de la relación jurídica no es necesario la presencia material o del individuo, ya que también quienes actúan pueden hacerlo mediante representante, sucesores del otorgante, o herederos para el Código Civil (Vidal, 2013, p. 45).

Los Mazeaud el contrato las une; las convierte, respectivamente en acreedor y deudor: produce, “efecto” para ellas; es el fin del acto que realizan, por ello mismo les es “oponible” (c.p. Vidal, 1989 p. 131). De este

argumento podemos deducir, que la celebración del acto jurídico, designa en “partes” a las personas, otorgando función de acreedor y deudor, los acuerdos discutidos de los efectos que se llevaron a cabo en el acto jurídico, serán asumidos por las partes, conviene mencionar, que el término “partes” puede aludir, a una figura bilateral, sin embargo, la expresión es aplicable también, a actos unilaterales, explicados líneas arriba (1989, p.p, 131-132).

#### **1.6.2.4.3.2. Efectos del acto jurídico en las partes de la relación jurídica**

Vidal (2013, p. 50) nos señala que los efectos del acto jurídico, resultan entre las partes, ya sea bilateral, plurilateral, y en el acto unilateral, se dará en beneficio de quien va direccionada la manifestación de la voluntad.

Para Mazeaud, por ejemplo, cuando se lleva a cabo un contrato, nace ciertas obligaciones, que genera vínculos, de derechos entre individuos, de esta manera, la persona puede exigir una prestación de la otra persona, siendo este el acreedor o se convierta en deudor,

pues la persona es obligada a ejecutar una prestación a favor de la otra, a este proceso se le denomina efectos del acto jurídico, y estos mismos efectos los traslada a la relación jurídica, (2013 p. 265).

✓ **Efectos relativos del acto jurídico**

Bajo esta ristra de ideas se hace referencia a que dichos efectos, serán asumidos exclusivamente por las partes involucradas. No obstante, como suscribe Arauz Castrex y Llambias, es ambiguo pensar que los actos jurídicos, queden limitados solamente a las partes directas, puesto que el acto jurídico se figura sobre la situación legal de personas que de manera alguna han intermediado en el acto e incluso a aquellos que ignoran su otorgamiento, denominado a esto los efectos relativos del acto jurídico (c.p. Vidal, 2013 p. 26).

A respecto el código civil contempla lo siguiente sobre “los contratos solo producen efectos en las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a

estos, si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles” Código Civil, Este párrafo revela la relatividad que afinsa en los efectos del acto jurídico, y que pueden afectar a las partes en sentido estricto o por anomalía a los sucesores o también llamados causahabientes, son quienes acogen derechos u deberes de otra persona conocida como causante, a razón de *moris causa* o intervivos. En sentido el donatario es sucesor del donante, o el heredero del difunto, los sucesores pueden ser a título universal o singular, se tomará las ideas de Fernando Vidal Ramírez 1, para exponer los siguientes conceptos.

- **Sucesores universales**

Son aquellos que reciben la totalidad, o una parte proporcional del patrimonio de su causante, por ejemplo, el heredero; este tipo de sucesores adquieren todos los derechos y obligaciones, o los efectos de los actos jurídicos, celebrados por el causante, si existe la condicional de que sean trasmisibles, dichos efectos alcanzan al

sucesor antes y después de la muerte del causante, los derechos y las obligaciones, serán posesionadas por el sucesor, pues este, tomara el papel del causante, asumiendo la continuidad de su persona, el marco de los acuerdos del acto jurídico celebrados por su causante, salvo algunas excepciones previstas por ley.

Por otro lado, si los efectos jurídicos se producen *intuito personae*, es decir, cuando los contratos se dan entre dos personas, asumiendo un compromiso propio, se deben cumplir a cabalidad, es por eso que están enmarcados en leyes, y estatutos que lo regulan, por ejemplo, los contratos laborales, el matrimonio.

- **Sucesores singulares**

Son quienes reciben uno o varios bienes determinados o derechos, como es el caso del comprador, este tipo de causahabientes no tienen otro tipo de ligazón, con su causante, más que de los desprendidos por la sucesión de bienes o

derechos, a diferencia de los Sucesores universales, los derechos o bienes recibidos están fuera del límite jurídico del causante puesto que, serán tratados bajo la esfera legal del sucesor, y solo en esos derechos o bienes el sucesor ocupara el lugar del causante, sin asumir la continuidad de su persona. Otro acto jurídico realizado por su causante no les incumbe ya que, frente a eso, son terceros. (Vidal, 2013 pp. 266-269).

#### **1.6.2.4.3.3. Elementos de la relación jurídica**

De acuerdo a Vidal (1989, p. 94) los elementos de la relación jurídica, son los siguientes: Esta figura jurídica está relacionada con las partes de la relación jurídica, por el hecho de que, a cada parte, le corresponde ya sea, reciproco o contrapuesto, la titularidad de un derecho subjetivo y el acatamiento de un deber jurídico.

##### **✓ El derecho subjetivo**

El derecho subjetivo es un poder reconocido, amparado y conferido al sujeto, por el ordenamiento jurídico para

disponer de un bien o la satisfacción de propios intereses, haciendo valer este derecho públicamente, además de convertirse en un deber jurídico para otros. En este sentido emergen dos elementos del derecho subjetivo uno interno o el poder, y el otro, externo el interés tutelado. Por ejemplo, el derecho del acreedor en el sentido subjetivo, no puede recibir un bien distinto del acordado, ya que haciendo referencia al poder jurídico reconocido puede hacer valer respecto a su deudor, a quien corresponde la obligación del deber jurídico.

- **Tipos de derechos subjetivos**
- ❖ **Los derechos adquiridos, firmes o constitutivos**

Tales derechos son aquellos que resultan de la celebración de un contrato, puesto que, el poder otorgado y el interés amparado por ley están dentro de la esfera del sujeto, quien se asumirá en adelante como titular. En algunas modalidades del

acto jurídico, los derechos constitutivos se exteriorizan en actos sometidos a plazos.

❖ **Los derechos expectaticios, eventuales o contingentes**

Son aquellos derechos de contrato preparatorio, es decir, ya se tiene con anterioridad el interés tutelado, no obstante, este tipo de derecho no otorga el poder jurídico al titular, solo una posibilidad legítima, pues la expectativa y el interés tutelado están subordinados a eventualidades para adherirse a la esfera jurídica del sujeto.

❖ **Derechos absolutos**

Estos derechos confieren poder jurídico válido frente a todos, en casos de derecho a la propiedad, puede el sujeto disponer del bien, sin más prohibiciones, aunque todo derecho sea restringido por la existencia de otros derechos similares.

### ❖ **Derechos relativos**

El poder que goza el titular es válido frente a otros o unos cuantos establecidos, ya que, son aquellos a quienes les corresponde un deber jurídico, por ejemplo, los pagos de indivisión.

- **Los derechos subjetivos de acuerdo al acto jurídico, y la relación jurídica sean de naturaleza patrimonial o no patrimonial.**

### ❖ **Derechos personales**

Son entendidos como el poder jurídico dirigido a la persona, y no al exterior de ella o al interés tutelado, acumulado de potestades atribuidos a la persona para la protección para la dignidad humana y sus derechos fundamentales, así los derechos personales son absolutos.

### ❖ **Derechos familiares**

Son aquellos derechos que por razones de consanguineidad las personas integran al núcleo social reconocido como familia, comprendidos dentro de los

derechos no patrimoniales, dentro de los derechos personales, de naturaleza absoluto, como el matrimonio y patrimoniales que son de naturaleza relativa, como el régimen de separación de bienes.

#### ❖ **Los derechos hereditarios**

Son aquellos derechos sucedidos a causa de muerte, de una persona con parentesco de su heredero, convirtiéndose en titular, son no patrimoniales y absolutos.

#### ❖ **Los derechos reales**

De acuerdo con Alzamora, el derecho real es un poder jurídico que se realiza de manera directa e inmediata sobre un bien, para su beneficio total o parcial, este poder jurídico es oponible a terceros, para complementar el autor señala el reconocimiento de un sujeto pasivo indeterminado, al cual es oponible el derecho, en merito a la relación jurídica

que se crea entre el titular y los demás hombres. (1984, pp. 194-195).

❖ **Los derechos creditorios**

Son derechos que otorgan a su titular el poder de exigir el cumplimiento de una obligación hacia determinadas personas, como el hacer, o no hacer, el pago de una deuda, por ejemplo, a su vez son derechos patrimoniales porque la responsabilidad recae sobre los bienes de la persona y no sobre ella, además, es de naturaleza relativa.

❖ **Los derechos autorales**

Se refieren a las creaciones de la inteligencia, al ingenio de la persona, estos derechos son dispuestos a estimaciones monetarias, a tráfico jurídico, por ello corresponden a los derechos patrimoniales, sin embargo, en relación a la persona inventora, los derechos no son patrimoniales, ya que se reconocen como derechos personales, de este modo se torna complejo pues ya que el sentido personal

son derechos absolutos y en el sentido patrimonial son relativos.

#### ❖ **Los derechos participatorios**

La doctrina los reconoce como de naturaleza especial, pues este tipo de derecho confiere poder jurídico de que una persona pueda intervenir en la esfera jurídica de otro, tener injerencia en la diligencia de tal persona (Vidal, 2013, pp. 270-276).

#### ✓ **El deber jurídico**

Cabe precisar que El deber jurídico es diferente del deber moral pues se asientan en conceptos autónomos, el deber jurídico es bilateral pues existe una relación de correspondencia a un derecho subjetivo, por ende, exigible el cumplimiento del deber. Mientras que el deber moral es unilateral pues no le precede un cumplimiento, más allá de la conciencia de la persona. Asimismo, se aclara que no es lo mismo el deber jurídico que el deber legal que es aquellos que la

norma impone, sin conceder a otra persona a exigir, tal cumplimiento.

Por tanto, el deber jurídico es concebido como “(...) una contrapartida del derecho subjetivo, y que se constituye conexo a una relación jurídica” (Vidal, 2013 p. 277). Es decir, que en tanto haya un derecho subjetivo, habrá un deber jurídico, para complementar la idea Messineo explica que el deber jurídico presenta la misma forma o comportamiento que el derecho subjetivo, en tanto se entiende al deber jurídico como correlativo al derecho subjetivo (c.p Vidal, 2013 p. 277).

#### ❖ **Deber jurídico general**

Resulta del antagonismo de un derecho absoluto, oponible erga omnes, afectando a todos, o generando una abstención un no hacer. Por ejemplo, el contrato de compraventa, del cual se origina un derecho de propiedad.

### ❖ **Deber jurídico particular**

El deber jurídico particular puede tener como resultado dos obligaciones positiva y negativa, se diría positiva cuando, el sujeto titular de un derecho subjetivo hace o da; por ejemplo, un contrato de obra; y se dice negativa cuando, el sujeto titular se abstiene, o no hace, por ejemplo, un contrato de arrendamiento. Estas obligaciones, se darán para sujetos determinados y de carácter relativo (Vidal, 2013 p. 278).

Los conceptos que ahora se desarrollan, bajo la perspectiva del autor Mario Alzamora Valdez.

### ❖ **La correlatividad**

En la relación jurídica existe una correspondencia entre los sujetos de derecho, originando entonces los elementos de la relación jurídica, entendido como la facultad que recaerá en uno de los sujetos y en el otro, el deber, pudiendo ser complejas pues en algunas

ocasiones se conectan diversas facultades con varios deberes de las personas, o simultáneamente facultades y deberes de uno con pretensiones y obligaciones de otro.

❖ **El objeto de derecho**

El objeto de derecho (bien mueble, inmueble, etc.) como elemento de la relación jurídica es el vínculo entre los sujetos de derecho, pues es en función al interés o naturaleza intersubjetiva de la misma, que se establece la relación jurídica.

❖ **La sanción**

La sanción es aquella que materializa la existencia de la relación jurídica, ya que, en caso de incumplimiento del sujeto de derecho obligado recibe una sanción jurídica por parte de un órgano jurisdiccional.

### 1.6.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas.

**Caducidad:** “Lapso que produce la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho” (Cabanellas, 2008, p. 56).

**Prescripción:** “Consolidación de una situación jurídica por el transcurso del tiempo; ya se convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o la propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia” (Cabanellas, 2008, p. 302).

**Deber:** “Estar obligado. Estar pendiente del pago de una deuda, la prestación de unos servicios, la ejecución de una obra el cumplimiento de una obligación en general (...). Necesidad moral de un acción u omisión, impuesta por ley, pacto o decisión unilateral irrevocable. para servicio o beneficio ajeno al cumplimiento de los fines exigidos por orden social humano” (Cabanellas, 2008, p. 110).

**Sujeto de derecho:** “El individuo o persona determinad, susceptible de derechos y obligaciones. Por excelencia, la persona sea humana o física, jurídica o colectiva” (Cabanellas, 2008, p. 335).

**Plazo:** “Tiempo o lapso fijado para una acción. Vencimiento de este, o termino propiamente dicho” (Cabanellas, 2008, p. 293).

**Relación Jurídica:** “La situación jurídica en que se encuentran las personas organizadas unitariamente dentro del orden jurídico total por un especial principio jurídico” (Cabanellas, 2008, p. 328).

**Naturaleza Jurídica:** “Calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo” (Cabanellas, 2008, p. 252).

## 1.7. HIPÓTESIS

### 1.7.1. Hipótesis general

El criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano.

### 1.7.2. Hipótesis específicas

El criterio de demarcación de los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es el factor contextual en el ordenamiento jurídico peruano.

El criterio de demarcación de la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano.

### **1.7.3. Variables**

#### **1.7.3.1. Variable independiente**

Institución Jurídica de la Prescripción

#### **1.7.3.2. Variable dependiente**

Institución Jurídica de la Caducidad

### 1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
Institución Jurídica de la Prescripción  (Variable 1)	Plazos de la Prescripción	Plazo por diez años	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPÍRICOS
		Plazo por siete años	
		Plazo por tres años	
		Plazo por dos años	
	Naturaleza positiva	Derecho de Acción	
		Derecho sustantivo	
Institución Jurídica de la Caducidad  (Variable 2)	Naturaleza positiva	Derecho de Acción	
		Derecho sustantivo	
	Plazos de la prescripción	Contextual	

Variable 1 “Institución Jurídica de la Prescripción” y la variable 2 “Institución Jurídica de la Caducidad” se han correlacionado a fin de responder a las siguientes preguntas específicas de la siguiente manera:

**Primera pregunta específica:** Variable 1 + Variable 2 (Institución Jurídica de la Prescripción e Institución Jurídica de la Caducidad) + Dimensión 2 (Plazos) de la Variable 1 + Variable 2 (Institución Jurídica de la Prescripción e Institución Jurídica de la Caducidad).

**Segunda pregunta específica:** Variable 1 + Variable 2 (Institución Jurídica de la Prescripción e Institución Jurídica de la Caducidad) + Dimensión 3 (Naturaleza) de la Variable 1 + Variable 2 (Institución Jurídica de la Prescripción e Institución Jurídica de la Caducidad).

La pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de contenidos.

Por lo tanto, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Institución Jurídica de la Prescripción) y la Variable 2 (Institución Jurídica de la Caducidad), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

bería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 2.1.1. Métodos generales

Se asume como uso general al método hermenéutico, este método es conocido también como el método del arte de interpretar. En lo que compete a nuestro escudriñamiento el método hermenéutico no solo se tomara como un método de empleo en la investigación; sino también, como el camino que en búsqueda de la verdad, esto a razón de lo comentado por los autores Gómez y Gómez (2006) quienes afirman que el método hermenéutico: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203). Lo que se expresa en la cita, como primer punto es un asunto que compete a los métodos tradicionales para investigar de forma empírica; situación que la hermenéutica al realizar los procesos de interpretación, involucran aspectos subjetivos que logran inclinar la balanza en un sentido; esto a razón de un contexto donde está también puede moldeada.

Como segundo punto, hemos afirmado que el método de la hermenéutica es un asunto que logra apuntar hacia la verdad, pues “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); sino que esto es que, a diferencia de los métodos positivistas; donde de forma obligatoria se desea tener en cuenta

comprobaciones empíricas de datos estadísticos; donde existe una desligazón de sujeto y objeto de estudio, en tanto el sujeto es quién estudio al objeto.

Ya puesto en conocimiento en que consististe el método hermenéutico, ahora pasaremos a justificar el porqué del empleo de este método; se emplea este método en tanto los investigadores o tesisas interpretaran los textos tales como la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre prescripción e caducidad, asimismo, el cual no les será tampoco indiferentes su carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder arrojar comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

### **2.1.2. Métodos específicos**

Dada la naturaleza de la rama o disciplina en ciencias sociales, siempre tienen por antonomasia un método particular, que, en el estatus del Derecho, se utiliza por excelencia la hermenéutica jurídica, en tal sentido, en la presente tesis se utilizará la exégesis, método que consiste en buscar la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Ante una eventualidad en el uso del método exegetico; por ejemplo, se preste a hacer insuficiente, se optará por utilizar el método sistemático-lógico, la que consiste en buscar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegética como la sistemática lógica, serán de utilidad con los artículos referidos a las instituciones jurídicas de prescripción y la caducidad, tales como: Lao artículos 1989, 1990, 2000°, 2001°, 2003°, y 2004° del Código Civil de 1984.

## **2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La naturaleza de la investigación propone ser un tipo de investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), a razón de que se encargará de incrementar en la teoría jurídica los conocimientos de las instituciones jurídicas de la prescripción y la caducidad.

Entonces, es básica porque al profundizar y escudriñar los artículos que ya han sido mencionados en el apartado 4.1.2. de la prescripción y la caducidad para luego interpretarlos, de esta forma se está aclarando y profundizando los tópicos acerca de esas dos variables, estaremos aportando conocimientos no solo para los doctrinarios o interesados en dicho tema, sino que también se hará para la comunidad jurídica de investigadores y puedan tener ellos también una apreciación de éste nuevo punto de vista.

## **2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Por otro lado, el nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), porque se detallará el cómo se relacionan los elementos esenciales de cada institución jurídica: prescripción y caducidad, a fin de saber la posible afectación de una filosofía sobre una institución jurídica.

Decimos que es correlacional, en tanto se pondrá a la luz las características de cada una de las variables y se someterán a una relación para examinar su incompatibilidad o sus

semejanzas a fin de tomar una decisión si éstas guardan consistencia a futuro o no, en caso de no serlo, afirmaremos que su influencia será negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es predictiblemente positiva.

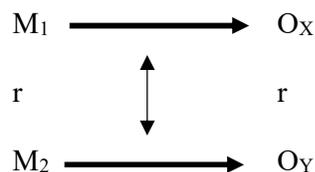
## 2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación será de corte observacional o no experimental, debido a que no se va a manipular las variables de investigación, sino al contrario solo extraer las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Y al decir que no se manipulará variables, estamos llegando al acuerdo de que no se experimentaran sus características de las variables una frente a otra, o con algún instrumento, sino que se trabajará con características ya dadas a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Y diremos que es transaccional a razón que el análisis será a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtendrá la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) sería de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:



Donde M representa la muestra o donde se aplicarán los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en prescripción ( $M_1$ ) y Caducidad ( $M_2$ ), mientras que los O implican la información relevante de lo que se pretende analizar, esto es que los  $O_x$  viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación la cual finalmente se correlacionará con las propiedades saturadas sobre prescripción con el  $O_y$  que pertenece a la información de caducidad y sus propiedades saturadas.

## 2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

El profesor Quezada explica que la población viene a ser un conjunto de elementos que contienen información respecto del objeto de estudio, puede estar conformado por animales, personas, datos, fenómenos (2010, p. 95), asimismo afirma que la población: “(...) Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (2010, p. 95).

En nuestra investigación, por tener utilizar un método general como la hermenéutica, un método específico como la hermenéutica jurídica, es natural que la principal fuente de información para realizar una correcta interpretación y elaboración de un correcto marco teórico sean los libros y las leyes que versan sobre la prescripción y la caducidad; y como afirma el profesor Quesada una población también es un conjunto de “datos” que poseen características comunes, y dichos datos también vienen a ser informaciones que se contemplan como conceptos, palabras, oraciones o frases que están en diferentes libros que poseen características comunes, y éstas últimas son obviamente: la prescripción y la caducidad

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Institución Jurídica de la Prescripción	El acto jurídico en el Código Civil peruano	Vidal, F
	El acto jurídico	Vidal, F
	Prescripción, caducidad y otros conceptos en el Nuevo Código Civil	Rubio, M.
	Introducción a la ciencia del Derecho	Alzamora, M.
	Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del código civil.	Ariano, E
	ABC del Derecho Civil	EGACAL
	Acto jurídico negocio jurídico (concepto, representación, simulación e ineficacias en general	Núñez, W.
	Instituciones de Derecho procesal	Morales, J.
Institución Jurídica de la Caducidad	El acto jurídico en el Código Civil peruano	Vidal, F
	El acto jurídico	Vidal, F
	Prescripción, caducidad y otros conceptos en el Nuevo Código Civil	Rubio, M.
	Introducción a la ciencia del Derecho	Alzamora, M.
	Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del código civil.	Ariano, E
	ABC del Derecho Civil	EGACAL
	Acto jurídico negocio jurídico (concepto, representación, simulación e ineficacias en general	Núñez, W.
	Instituciones de Derecho procesal	Morales, J.

Nos podemos percatar que son los libros básicos que en prima facie podemos extraer información relevante a fin de realizar nuestra búsqueda de análisis documental y formar un marco teórico sólido, además que son fuentes directas, más no manuales donde existe información secundaria.

Entonces al buscar información a través de los instrumentos de la ficha textual y ficha de resumen, al mismo tiempo los mismos libros orientaron a buscar mayor información a fin de saturar la información, por ello es que se utilizó un muestreo por **bola de nieve (enfocada dentro de un muestro cualitativo)**, esto es que, se parte de una unidad donde exista información relevante para la tesis, y luego éste mencionó donde encontrar otra unidad de análisis y a medida que se encuentra más de éstos datos, la información inicial que fue relevante, deja de serlo porque existirá información que es repetitiva y se estuvo saturando de

lo mismo, de allí que, si se encuentra más libros sobre los información en común que es el tópico, entonces seguiremos colocando libros relevantes, en caso de que no sea sí, entonces se entenderá que **ya está saturado y que las siguientes informaciones son repetitivas y no son dignas de seguir colocando en el marco teórico.**

## **2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **2.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Se utilizó en análisis documental que consiste en analizar textos doctrinarios de los cuales se extraerá información que resulte relevante para la presente investigación. El análisis documental viene a ser la operación base del conocimiento cognoscitivo que permite elaborar un documento primario a través de otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

### **2.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Para el caso de nuestra investigación se utilizó las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

## **2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Se recolectó la información como ya se ha advertido a través de las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas, pero también será mediante un análisis formalizado o de contenido, esto es que para que se pueda disminuir la subjetividad y

consecuentemente la interpretación nos dirigiremos a analizar propiedades exclusivas y más importantes de cada variable para sistematizarla y formar un marco teórico sustentable (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente. De allí que utilizaremos el siguiente esquema:

**FICHA TEXTUAL o RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“ ..... ”  
 .....  
 .....

## 2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS

El procedimiento fue a través de la argumentación jurídica ya que cuando se trata de información documental, indudablemente existirán premisas y conclusiones, de las cuales se debe observar una serie de propiedades, las cuales según Aranzamendi (2010, p. 112) debe ser: (a) Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) Claro, que no lleve a un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible.

Entonces, si todos los datos y el procesamiento de datos parten de diversos textos, diremos que la argumentación para la presente tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a

través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### 3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La hipótesis uno ha sido: “El criterio de demarcación de los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es el factor contextual en el ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

**PRIMERO.** - El hecho de que sea pretensión de la presente tesis la de demarcar taxativamente los criterios que diferencian a la prescripción y la caducidad en el momento en el que se legisla sobre estos conceptos, implica que tengamos que, necesariamente observar el contenido fundamental y formal de ambas figuras.

**SEGUNDO.** - En este sentido, hablar de la institución jurídica de la prescripción implica definirla como el derecho de prescribir mediante una consolidación por el transcurso del tiempo que ha afectado a un derecho.

En el Código Civil peruano, la prescripción se define como aquella figura que extingue el derecho de acción para un determinado derecho sustantivo, pero que no afecta al derecho sustantivo en sí. Asimismo, la prescripción es un derecho al que no se puede renunciar, esto es, frente a un acto de prescripción, el derecho de acción desaparecerá de todas formas, imposibilitando incluso que se formulen actos jurídicos que pretendan anular los efectos de la prescripción.

Otro asunto importante que debe observarse con respecto de la prescripción es que esta comienza a contabilizarse desde el momento en el que es posible ejecutar la acción.

Ahora, bien, sobre los plazos de prescripción, se ha observado en el Código Civil que las acciones reales prescriben usualmente en un plazo que rodea los 10 años. Asimismo, las acciones que generan daño y perjuicio mediante un acto simulado prescriben a los siete años. También, las acciones para el pago de remuneraciones por servicios que deriven de un plano no laboral prescriben a los tres años. Por último, la acción de anulabilidad, la revocatoria y la que proviene de acción indemnizatoria en responsabilidad extracontractual prescribe en un plazo de dos años.

Se ha identificado también que la prescripción implica la prescripción de la propia pretensión. Ahora, es idóneo diferenciar entre pretensión y acción. La pretensión es lo que se espera o desea de una persona, en cambio, la acción tiene que ver con el acceso al órgano jurisdiccional de manera libre y sin restricciones.

En cuanto a los tipos de prescripción, se puede hablar de prescripción adquisitiva y prescripción extintiva, siendo la primera como el modo de adquirir un derecho por el tiempo de su ejercicio y la segunda de extinguir un derecho por razones de tiempo.

Entonces, como se ha podido observar, en la prescripción, el factor tiempo es fundamental, porque de este depende su concesión o no, pues la prescripción se computa en base a plazos determinados por la legislación.

Otro punto al que hay que prestar atención es la naturaleza positiva de la prescripción, de acuerdo, pues, al Código Civil peruano, la prescripción tiene la naturaleza de extinguir el derecho de acción, pretensión, y el derecho sustantivo queda intacto, o sigue existiendo.

**TERCERO.** - En cuanto a la caducidad, esta se define a partir de caducar, que no es otra cosa que perder la obligación de una ley o normal, testamento o contrato, o cualquier otro tipo de disposición jurídica.

En el ámbito doctrinal, la caducidad se entiende como la extinción del derecho mismo. Este derecho que caduca, sin embargo, se especifica taxativamente en el Código Civil peruano y no necesariamente se ciñe por estándares temporales, sino que, muchas veces, la caducidad nace a partir de un hecho determinado.

Asimismo, es importante señalar que, con la caducidad, queda extinto tanto el derecho de acción y pretensión como el derecho sustantivo mismo.

En el sentido anterior, podemos arribar al hecho de que, en cuanto a los plazos determinados por la caducidad, estos dependerán de herramientas normativas específicas, a diferencia de la prescripción que se encuentra limitada por el artículo 2001° del Código Civil peruano.

También es importante señalar que, en cuanto a la naturaleza positiva de la caducidad, esta extingue la acción y el derecho, y no solo la acción como lo hace la prescripción.

**CUARTO.** - Habiendo establecido las diferencias más resaltantes entre la prescripción y la caducidad para los fines de la investigación, también resulta adecuado recurrir a la doctrina para clarificar más aún nuestra postura.

Así, se puede identificar ciertas diferencias:

- ◆ El código civil confiere un derecho por un lapso de tiempo terminante, este término de tiempo es al que se le conoce como caducidad, finalizado el plazo de caducidad, el derecho concedido precedentemente ha dejado de existir, por otro la prescripción del derecho solo está inmovilizado por una excepción.
- ◆ El tiempo de caducidad es tomado en consideración por el juez, aunque solo se desprenda en el transcurso del despliegue del demandante, la prescripción, en cambio solo la exhorta el demandado.
- ◆ De acuerdo a las reglas sobre el tiempo de duración de un plazo en relación a muchos plazos de caducidad, llamados también, plazos de caducidad pura; en estos plazos no se reconocen las fuentes de suspensión o interrupción del transcurso del plazo.
- ◆ En cambio, a los llamados plazos mixtos de caducidad, los intervalos del tiempo respecto a otros plazos de caducidad, le son aplicables algunas de las causas de suspensión estimadas para la prescripción o de lo contrario se prescriben procedencias especiales de suspensión.

**QUINTO.** - De igual forma, en el derecho costarricense se pueden identificar cuatro diferencias entre prescripción y caducidad: i) no actividad, ii) término, iii) eficacia, iv) función.

En cuanto a la primera diferencia, la no actividad implica para la prescripción un aspecto genérico, en cambio, la caducidad tiene que ver aspectos rígidos.

Para el término en sentido estricto, la prescripción se repite con constancia, es decir, se puede acceder constantemente a esta, en cambio, la caducidad es una figura rígida que se invoca en un único momento.

Cuando se habla de eficacia, la prescripción tiene eficacia preclusiva en cuanto sirve para adquirir o extinguir derechos; en cambio, la caducidad solo tiene carácter extintivo de derechos.

Sobre la función que desempeñan la prescripción y la caducidad, la prescripción se concede como respuesta a una certeza o seguridad del hecho, en cambio, la caducidad depende de la pretensión del interesado.

**SEXTO.** - Definitivamente, la situación del Perú es diferente, por lo que nos hemos limitado a identificar dos diferencias: la concesión de plazos y la naturaleza positiva.

**SÉPTIMO.** - En cuanto al establecimiento de plazos en la prescripción y la caducidad, estos actúan de la siguiente forma.

**OCTAVO.** - Debido a que no ha existido unanimidad en la doctrina, es correcto revisar el Código Civil peruano para la comprensión de este hecho. De esta forma, el artículo 2001° establece de forma expresa la forma a través de la cual deben ser legislados los plazos de prescripción en el ordenamiento jurídico. Esto lo desarrolla en base a plazos de diez, siete, tres y dos años de acuerdo a la naturaleza de la cuestión que se pretende prescribir. Entonces, el factor temporal se relaciona con los supuestos establecidos en el artículo 2001° para legislar sobre los plazos de prescripción.

**NOVENO.** - Caso contrario es el de la caducidad, porque, al revisar su legislación en los artículos desde el 2003° hasta el 2007°, encontramos en el artículo 2004° del Código Civil

peruano que este establece expresamente que los plazos de la caducidad se establecen de acuerdo a la ley, sin exponer parámetros para su configuración.

### **3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La hipótesis dos ha sido: “El criterio de demarcación de la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

**PRIMERO.** - El hecho de que sea pretensión de la presente tesis la de demarcar taxativamente los criterios que diferencian a la prescripción y la caducidad en el momento en el que se legisla sobre estos conceptos, implica que tengamos que, necesariamente observar el contenido fundamental y formal de ambas figuras.

**SEGUNDO.** - En este sentido, hablar de la institución jurídica de la prescripción implica definirla como el derecho de prescribir mediante una consolidación por el transcurso del tiempo que ha afectado a un derecho.

En el Código Civil peruano, la prescripción se define como aquella figura que extingue el derecho de acción para un determinado derecho sustantivo, pero que no afecta al derecho sustantivo en sí. Asimismo, la prescripción es un derecho al que no se puede renunciar, esto es, frente a un acto de prescripción, el derecho de acción desaparecerá de todas formas, imposibilitando incluso que se formulen actos jurídicos que pretendan anular los efectos de la prescripción.

Otro asunto importante que debe observarse con respecto de la prescripción es que esta comienza a contabilizarse desde el momento en el que es posible ejecutar la acción.

Ahora, bien, sobre los plazos de prescripción, se ha observado en el Código Civil que las acciones reales prescriben usualmente en un plazo que rodea los 10 años. Asimismo, las acciones que generan daño y perjuicio mediante un acto simulado prescriben a los siete años. También, las acciones para el pago de remuneraciones por servicios que deriven de un plano no laboral prescriben a los tres años. Por último, la acción de anulabilidad, la revocatoria y la que proviene de acción indemnizatoria en responsabilidad extracontractual prescribe en un plazo de dos años.

Se ha identificado también que la prescripción implica la prescripción de la propia pretensión. Ahora, es idóneo diferenciar entre pretensión y acción. La pretensión es lo que se espera o desea de una persona, en cambio, la acción tiene que ver con el acceso al órgano jurisdiccional de manera libre y sin restricciones.

En cuanto a los tipos de prescripción, se puede hablar de prescripción adquisitiva y prescripción extintiva, siendo la primera como el modo de adquirir un derecho por el tiempo de su ejercicio y la segunda de extinguir un derecho por razones de tiempo.

Entonces, como se ha podido observar, en la prescripción, el factor tiempo es fundamental, porque de este depende su concesión o no, pues la prescripción se computa en base a plazos determinados por la legislación.

Otro punto al que hay que prestar atención es la naturaleza positiva de la prescripción, de acuerdo, pues, al Código Civil peruano, la prescripción tiene la naturaleza de extinguir el derecho de acción, pretensión, y el derecho sustantivo queda intacto, o sigue existiendo.

**TERCERO.** - En cuanto a la caducidad, esta se define a partir de caducar, que no es otra cosa que perder la obligación de una ley o normal, testamento o contrato, o cualquier otro tipo de disposición jurídica.

En el ámbito doctrinal, la caducidad se entiende como la extinción del derecho mismo. Este derecho que caduca, sin embargo, se especifica taxativamente en el Código Civil peruano y no necesariamente se ciñe por estándares temporales, sino que, muchas veces, la caducidad nace a partir de un hecho determinado.

Asimismo, es importante señalar que, con la caducidad, queda extinto tanto el derecho de acción y pretensión como el derecho sustantivo mismo.

En el sentido anterior, podemos arribar al hecho de que, en cuanto a los plazos determinados por la caducidad, estos dependerán de herramientas normativas específicas, a diferencia de la prescripción que se encuentra limitada por el artículo 2001° del Código Civil peruano.

También es importante señalar que, en cuanto a la naturaleza positiva de la caducidad, esta extingue la acción y el derecho, y no solo la acción como lo hace la prescripción.

**CUARTO.** - Habiendo establecido las diferencias más resaltantes entre la prescripción y la caducidad para los fines de la investigación, también resulta adecuado recurrir a la doctrina para clarificar más aún nuestra postura.

Así, se puede identificar ciertas diferencias:

- ◆ El código civil confiere un derecho por un lapso de tiempo terminante, este término de tiempo es al que se le conoce como caducidad, finalizado el plazo de caducidad, el derecho concedido precedentemente ha dejado de existir, por otro la prescripción del derecho solo está inmovilizado por una excepción.
- ◆ El tiempo de caducidad es tomado en consideración por el juez, aunque solo se desprenda en el trascurso del despliegue del demandante, la prescripción, en cambio solo la exhorta el demandado.
- ◆ De acuerdo a las reglas sobre el tiempo de duración de un plazo en relación a muchos plazos de caducidad, llamados también, plazos de caducidad pura; en estos plazos no se reconocen las fuentes de suspensión o interrupción del transcurso del plazo.
- ◆ En cambio, a los llamados plazos mixtos de caducidad, los intervalos del tiempo respecto a otros plazos de caducidad, le son aplicables algunas de las causas de suspensión estimadas para la prescripción o de lo contrario se prescriben procedencias especiales de suspensión.

**QUINTO.** - De igual forma, en el derecho costarricense se pueden identificar cuatro diferencias entre prescripción y caducidad: i) no actividad, ii) término, iii) eficacia, iv) función.

En cuanto a la primera diferencia, la no actividad implica para la prescripción un aspecto genérico, en cambio, la caducidad tiene que ver aspectos rígidos.

Para el término en sentido estricto, la prescripción se repite con constancia, es decir, se puede acceder constantemente a esta, en cambio, la caducidad es una figura rígida que se invoca en un único momento.

Cuando se habla de eficacia, la prescripción tiene eficacia preclusiva en cuanto sirve para adquirir o extinguir derechos; en cambio, la caducidad solo tiene carácter extintivo de derechos.

Sobre la función que desempeñan la prescripción y la caducidad, la prescripción se concede como respuesta a una certeza o seguridad del hecho, en cambio, la caducidad depende de la pretensión del interesado.

**SEXTO.** - Definitivamente, la situación del Perú es diferente, por lo que nos hemos limitado a identificar dos diferencias: la concesión de plazos y la naturaleza positiva.

**SÉPTIMO.** - Revisar la naturaleza positiva de la prescripción y la caducidad en la legislación peruana significa la revisión de lo que la legislación peruana expresa sobre estas dos figuras. Para ello, debemos analizar lo establecido en el Código Civil peruano.

**OCTAVO.** - De acuerdo al artículo 1989° del Código Civil peruano, la prescripción se caracteriza por extinguir el derecho de acción y no el derecho mismo. Ello quiere decir que, cuando la prescripción ocurre, el derecho ya no puede accionarse mediante la jurisdicción, incluso cuando este permanezca en dominio del sujeto. Entonces, la prescripción extintiva solo extingue la posibilidad de accionar.

Además, en la naturaleza positiva, debe revisarse el artículo 1992° que señala que el juez no puede otorgar la prescripción de oficio. Ello se debe a que el carácter de la prescripción es de interés privado.

**NOVENO.** - Caso distinto es el de la caducidad. En los casos de caducidad, la misma extingue el derecho de acción y también el derecho sustantivo. Esto es de acuerdo al artículo 2003°. Por esta razón, la caducidad halla su naturaleza positiva en aspectos más profundos.

Pasa en la caducidad que, de acuerdo al artículo 2006°, esta sí puede ser otorgada de oficio, por lo que se sobreentiende su contenido es de un interés más generalizado.

## CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La hipótesis uno es la siguiente: “El criterio de demarcación de los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es el factor contextual en el ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**PRIMERO.** - Las reflexiones a las que debemos arribar con la presente tesis son bastante fáciles de comprender. Ya se ha visto los aspectos fundamentales y materiales más importantes de la prescripción y la caducidad.

**SEGUNDO.** - Ahora, lo que corresponde es la discusión de la hipótesis misma. En la misma, puede observarse que se presta atención al factor contextual. Ello ha sido mencionado en atención a que el Código Civil ha estipulado en su artículo 2001°, plazos que deben tenerse en cuenta al momento de legislar sobre la prescripción de derechos.

**TERCERO.** - Puede observarse, pues, que la prescripción depende de este artículo para el cómputo de los plazos. Es decir, si se va establecer los plazos de prescripción de un determinado derecho, tiene que, necesariamente, tenerse en cuenta la existencia del artículo 2001° del Código Civil. Ello se debe a que la prescripción presta una atención especial al tiempo para el cómputo de los plazos de acuerdo a la naturaleza de la acción o derecho que va prescribir.

**CUARTO.** - Pasa lo contrario con la caducidad. El artículo 2004° del Código Civil peruano señala que los plazos en el caso de caducidad dependen de la ley. Ello quiere decir que la caducidad no sigue lineamientos generales, sino que, para la legislación del plazo de caducidad se tiene en cuenta el contexto en específico y, con ello, la naturaleza del derecho sobre el que se va estipular la caducidad.

**QUINTO.** - Entonces tenemos lo siguiente: para los plazos de prescripción que se puedan establecer en el ordenamiento jurídico se tiene en cuenta los lineamientos del artículo 2001° del Código Civil peruano; en cambio, para los plazos en casos de caducidad, se evalúa detalladamente el derecho sobre el cual se observará el plazo de caducidad para emitir la misma, es decir, en caducidad, el factor contextual es el que determina la demarcación entre prescripción y caducidad.

**SEXTO.** - Podemos hallar un ejemplo más taxativo en el artículo 2001°, pues este señala que la responsabilidad civil prescribe de acuerdo a su naturaleza, de la siguiente forma:

De acuerdo al inciso 1 de este artículo, la ejecución de obligaciones prescribe a los 10 años (caso de la responsabilidad civil contractual), mientras que, de acuerdo al inciso 4 del mismo artículo, la responsabilidad civil extracontractual prescribe a los 2 años. En estos casos, el daño sigue vigente, pero el derecho de reclamar indemnización (derecho de acción) se ha extinguido transcurrido el plazo.

Caso contrario es el de la caducidad. Si revisamos el artículo 805° del Código Civil peruano, observamos que la caducidad no depende de un determinado periodo de tiempo, sino

que depende de un determinado contexto, de acuerdo a los contextos señalados en los incisos 1, 2 y 3.

**En conclusión**, frente a la hipótesis “El criterio de demarcación de los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es el factor contextual en el ordenamiento jurídico peruano”, podemos **confirmarla**, porque el factor contextual es el que determina la diferencia entre prescripción y caducidad al momento en el que se establecen los plazos para los mismos.

#### **4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La hipótesis dos es la siguiente: “El criterio de demarcación de la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**PRIMERO.** - Cuando nos referimos a la naturaleza positiva, hablamos del contenido sobre prescripción y caducidad que se establece en el Código Civil peruano. Esto lo podemos hallar desde el artículo 1989° hasta el artículo 2007° del Código Civil.

**SEGUNDO.** - Ya se ha establecido que, de acuerdo a la naturaleza positiva de estas dos figuras, la prescripción se caracteriza por extinguir solo el derecho de acción y pretensión, pero con la conservación del derecho sustantivo. En cambio, la caducidad extingue tanto el derecho de acción como el derecho sustantivo.

**TERCERO.** - Yendo a aspectos más profundos en el análisis de ambas figuras, es inevitable toparnos con el artículo 1992° del Código Civil peruano. Este señala que la prescripción no puede darse de oficio, sino que, únicamente, se da cuando es invocado por las partes. Entonces, ¿cuál es la razón por la que no puede otorgarse algo de oficio?, la respuesta es simple: es de interés privado.

**CUARTO.** - Si reflexionamos sobre el artículo mencionado anteriormente, nos damos cuenta que la prescripción es utilizada para derechos que son de interés privado y, cuando a esto le sumamos el hecho de que no se extingue el derecho mismo, sino solo la pretensión, se fortalece la idea de que la prescripción solo se aplica a asuntos de carácter privado.

**QUINTO.** - Las relaciones jurídicas pueden ser de carácter patrimonial y extrapatrimonial. Son de carácter patrimonial cuando son de interés privado. En cambio, cuando son de carácter extrapatrimonial, se habla de un interés colectivo. Esto se debe a que todo lo extrapatrimonial se relaciona con derechos propios del hombre, que, sin necesidad de establecer una relación económica, genera la importancia de un derecho.

**SEXTO.** - Entonces, al tener que ver la prescripción con intereses eminentemente privados, estos son necesariamente patrimoniales.

**SÉPTIMO.** - Las relaciones jurídicas que se establecen a partir de la prescripción son de carácter privado, por ende, relaciones jurídicas patrimoniales. Entonces, la prescripción extintiva aparece cuando se trata de relaciones jurídicas patrimoniales, y, *contrario sensu*, las relaciones jurídicas extrapatrimoniales no prescriben, sino que caducan, porque estas son de interés general, de acuerdo a los artículos 2003° y 2004° del Código Civil peruano.

**En conclusión**, frente a la hipótesis: “El criterio de demarcación de la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano”; podemos **confirmarla**, porque la relación jurídica patrimonial prescribe y la relación jurídica extrapatrimonial caduca.

#### **4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

La hipótesis general es la siguiente: “El criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**PRIMERO.** - Ya hemos observado que la doctrina no llega a un acuerdo. Entonces, corresponde observar al ordenamiento jurídico para delimitar los parámetros de demarcación entre la prescripción y caducidad, evidentemente, mediante razonamiento jurídico.

**SEGUNDO.** - Entonces, tenemos dos razones que posibilitan taxativamente la demarcación: el factor contextual en los plazos y la naturaleza positiva que se rige por la relación jurídica.

**TERCERO.** - En el caso del factor contextual, sucede lo siguiente. Toda legislación que se promulgue con respecto a la prescripción de un derecho, tendrá que, necesariamente seguir los parámetros del artículo 2001º del Código Civil peruano. En cambio, en la caducidad, los plazos dependen del contexto en específico y la determinación que la ley aplique. Esto se debe a que la caducidad evalúa derechos de trascendencia colectiva.

**CUARTO.** - Habiendo demarcado la diferencia en cuanto al factor contextual, es pertinente observar la naturaleza positiva de la prescripción y la caducidad.

**QUINTO.** - Líneas arriba, ya hemos demostrado que las relaciones patrimoniales prescriben, mientras que las relaciones extrapatrimoniales caducan. Esto se debe a que la prescripción no puede darse de oficio, por lo que es evidente que regula intereses privados (propios de las relaciones jurídicas patrimoniales). Por otro lado, las relaciones extrapatrimoniales caducan (lo que sucede con los intereses colectivos o de la población general), y se debe a que la caducidad sí puede darse de oficio y caduca el derecho y su pretensión.

**SEXTO.** - Una de las situaciones a la que debemos prestar atención especialmente es la planteada por Rubio Correa, cuando este elabora un sofisticado análisis sobre las figuras de prescripción y caducidad e identifica un grave problema en cuanto a la sistematización de los plazos que se establecen para prescripción y caducidad.

**SÉPTIMO.** - Su crítica se halla fundamentada en el hecho de que la prescripción y caducidad se muestra en ciento cincuenta y dos casos en total en lo que respecta al Código Civil, siguiendo patrones para el establecimiento de plazos en base a lo dispuesto en el artículo 2001 del Código Civil peruano. Sin embargo, esta sistematización genera ciertos fenómenos complejos. Por ejemplo, no puede distinguirse bien el plazo a aplicar en acciones reales y acciones personales pues, aunque dicho articulado señala que se aplican diez años para la prescripción de acciones personales y 2 años para la prescripción de acciones reales, se genera complejidad para determinar qué acciones son de un tipo y del otro. Típico es el caso de la responsabilidad civil, porque, en muchas dimensiones, es complejo determinar cuándo se está

frente a un caso de responsabilidad civil contractual y cuándo se está frente a un caso de responsabilidad civil extracontractual, siendo siempre problemas de interpretación.

**OCTAVO.** - Se muestra, en el análisis desarrollado por Rubio Correa, que solo en la mitad de los casos, el artículo 2001 del Código Civil peruano está cumpliendo su cometido, por lo que podemos señalar que este artículo no funciona eficientemente. Asimismo, el autor ha observado que son catorce casos en los que las acciones no están sujetas a plazo para su prescripción, sino que dependen del contexto, situación que ya habíamos reprochado cuando señalamos que la prescripción siempre se establece en base a plazos y nunca dependiendo del contexto.

**NOVENO.** - Aunque la caducidad y la prescripción responden a naturaleza distintas, como se ha mencionado, cuando se habla de imprescriptibilidad o no caducidad, el Código Civil peruano intercambia estos términos como si se tratase de sinónimos, ignorando las diferencias fundamentales que pueden ser halladas subyacentemente a ambos conceptos.

**DÉCIMO.** - También, el autor ha mostrado que se genera problemas de interpretación cuando el Código Civil no delimita exactamente cuáles son las diferencias entre prescripción y caducidad, dejando en total cinco casos, en los artículos 297; 516; 557; 924; y 1561, en los que los plazos terminan siendo excesivos.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Entonces, la verdadera solución para este problema doctrinario es evidenciar de manera taxativa criterios en el Código Civil para establecer cuándo debe hablarse de caducidad y cuándo debe hablarse de prescripción. Esto en consecuencia de

que los legisladores han optado por no evidenciar diferencias taxativas entre ambas figuras jurídicas.

**En conclusión,** frente a la hipótesis: “El criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad es la relación jurídica en el ordenamiento jurídico peruano”; podemos **confirmarla**, no únicamente porque las hipótesis específicas se han confirmado y debe confirmarse también la general, sino porque, las relaciones jurídicas patrimoniales prescriben y las relaciones jurídicas extrapatrimoniales caducan.

## CONCLUSIONES

- En el caso de los plazos, se ha observado que el artículo 2001° del Código Civil peruano define taxativamente los parámetros para el establecimiento de plazos en la prescripción, de lo cual se desprende que la prescripción tiene como plazos diez, siete, tres, dos y quince años. Tenemos, por otro lado, que, en el caso de la caducidad, los plazos para la misma siempre dependerán del contexto y, con esto, el establecimiento de la ley. Ello quiere decir que los derechos caducan cuando la ley así lo señala taxativamente en determinados artículos del Código Civil peruano, y no en base a generalidades como es el caso de la prescripción extintiva.
- Sobre la naturaleza positiva de ambas figuras, la prescripción extingue el derecho de acción, pero no el derecho mismo y no puede, por ende, otorgarse de oficio. Esto se debe a que las relaciones jurídicas patrimoniales son las que prescriben. Ello quiere decir que la posibilidad de exigir la restauración material de un derecho tiene final: es lo patrimonial lo que se extingue.
- Pasa lo contrario con la caducidad. Las relaciones jurídicas extrapatrimoniales caducan, por eso, al ser intereses generales, sí pueden darse de oficio. Por ello, también, la caducidad se dirige a la acción y al derecho mismo. Ello significa que las relaciones extrapatrimoniales protegen intereses públicos, por lo que son de interés general: ahí yace por qué estos derechos caducan.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda generar una modificación taxativa en el Código Civil peruano, en lo que respecta a los artículos 1989º y 2003º, para que estos recen de la siguiente manera:

Señala actualmente:

“Artículo 1989.- Definición

La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo”

Debería señalar:

“Art. 1989.- Definición

La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.

Solo prescribe la acción referente a derechos de carácter patrimonial.”

Señala actualmente:

“Artículo 2003.- Definición

La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente.”

“Art. 2003.- Definición

La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente.

Solo caducan los derechos de carácter extrapatrimonial.”

- Asimismo, se recomienda desarrollar una revisión general al Código Civil peruano en los ciento cincuenta y dos casos en los que se hace referencia a la prescripción y la caducidad, para que, de los diecisiete casos en los que no se halla taxatividad, y nos

referimos a los artículos 69; 73; 364; 371; 373; 374; 399; 410; 471; 516; 557; 558; 559; 750; 751 y; 1641, se pueda volver a asignar el plazo, teniendo en cuenta si es necesario recurrir al contexto específico de dichos articulados, o debe establecerse los plazos conforme a las reglas de la prescripción establecidas en el artículo 2001 del Código Civil.

- También debe consignarse taxativamente en el Código civil peruano que, para casos de responsabilidad civil contractual, la prescripción es de 10 años y para casos de responsabilidad civil extracontractual, la prescripción es de 2 años, por ser una acción indemnizatoria que calza en el inciso 4 del artículo 2001° del Código.
- Se recomienda la organización de debates sobre la naturaleza de la prescripción y la caducidad para que los doctrinarios puedan unificar su postura con respecto a las diferencias fundamentales entre prescripción y caducidad.
- Se recomienda la reformulación de aquellos artículos del ordenamiento jurídico que no hayan evidenciado que la prescripción se da en relaciones jurídicas patrimoniales y la caducidad en relaciones jurídicas extrapatrimoniales.
- Se recomienda dar charlas a los operadores del derecho sobre los aspectos fundamentales de la prescripción y la caducidad para que no exista posturas diferenciadas en la jurisdicción y se entienda lo mismo sobre prescripción y caducidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (1984). *Introducción a la ciencia del Derecho*. Lima: Tipografía Sesator.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2015). *Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del código civil*. En: Análisis sistemático del código civil a tres décadas de su promulgación. Espinoza, J.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.
- Canelo, G. (2002) Prescripción y Caducidad en la Ley de Títulos Valores (Artículo Científico). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5110386.pdf>
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- EGACAL. (2001). *ABC del Derecho Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Julca, E. (2013) El porqué del régimen jurídico de las prescripciones extintivas de las pensiones alimenticias devengadas en el código civil peruano de 1984 (Tesis pre grado).

Universidad Cesar Vallejo. Lima Perú. disponible en:

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9470/Julca\\_LEO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9470/Julca_LEO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*.

Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Monroy, J. (2002) El proceso civil en un libro sobre prescripción y caducidad (Artículo Científico). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10720/11207>

Morales, J. (2005). *Instituciones de Derecho procesal*. Lima: Editorial Palestra.

Navarro, F. (2010) Derechos Personalísimos (Artículo Científico). Universidad Católica de Argentina, Argentina. Disponible en:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/derechos-personalisimos-navarro-floria.pdf>

Nuñez, W. (2014). *Acto jurídico negocio jurídico (concepto, representación, simulación e ineficacias en general)*. Lima: Ediciones Legales

Paladines, M. (2016). *El abandono y prescripción de las acciones en el proceso civil* (Monografía). Universidad de Cuenca de Ecuador. Disponible en:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23461/1/tesis.pdf>

Peiretti, R. (2016). La prescripción y la caducidad de los derechos en el nuevo código civil y comercial de la Nación- Aplicación a los tributos locales (Trabajo Final- Especialización en Tributación). Universidad Nacional de Córdoba de Argentina. disponible en:

<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/3668/Rold%c3%a1n%20Peiretti%2c%20Gast%c3%b3n%20Diego.%20La%20prescripci%c3%b3n%20y%20la%20caducidad%20de%20los%20derechos%20en%20el%20nuevo%20c%c3%b3digo%20civil%20y%20comercial%20de%20la%20Naci%c3%b3n.%20Aplicaci%c3%b3n%20a%20los%20tributos%20locales.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Quispe, J. (2016) Impugnación del reconocimiento de la paternidad, el derecho de identidad del menor, los plazos de caducidad y prescripción (Tesis). Universidad Andina del Cusco. Cuzco- Perú. Disponible en:

<http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/208/3/RESUMEN.pdf>

Rubio, M. (1987). *Prescripción, caducidad y otros conceptos en el Nuevo Código Civil*. Lima: Fundación M.J Bustamante de la Fuente.

Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México-México: MCGrawHill.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Vidal, F. (1989). *El acto jurídico en el Código Civil peruano*. Lima: Cultural Cuzco Editores.

Vidal, F. (2013). *El acto jurídico*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vidal, F. (2012) Precisiones en torno a la prescripción extintiva y a la caducidad (Artículo Científico) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Disponible en:  
[revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/6/0](http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/6/0)

# ANEXOS

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

DEFINICIÓN DEL TEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>El criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar cuál debería ser el criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>El criterio de demarcación entre las instituciones jurídicas de la prescripción extintiva y la caducidad es la <b>relación jurídica</b> en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p><b>Variable 1</b> Prescripción Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Naturaleza positiva</li> <li>• Plazos de la Prescripción</li> </ul> <p><b>Variable 2</b> Caducidad Dimensiones:</p>	<p><b>Tipo y nivel de investigación</b> La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p><b>Diseño de investigación</b> De corte observacional o experimental</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>El criterio con que se demarcan los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>El criterio con que se demarcan la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Identificar cual debería ser el criterio de demarcación de los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>Examinar cual debería ser el criterio de demarcación de la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>El criterio de demarcación de los plazos entre la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es el <b>factor contextual</b> en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>El criterio de demarcación de la naturaleza positiva de la institución jurídica de prescripción extintiva y la caducidad es la <b>relación jurídica</b> en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p><b>Variable 2</b> Caducidad Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Naturaleza positiva</li> <li>• Plazo de la Caducidad</li> </ul>	<p><b>Técnica de Investigación</b> Investigación documental, se usará solo los libros</p> <p><b>Instrumento de Análisis</b> Se hará uso del instrumento de fichaje.</p> <p><b>Procesamiento y Análisis</b> Los datos, que son las fichas, se procesarán por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p><b>Método General</b> Se utilizará el método hermenéutico.</p> <p><b>Método Específico</b> Se pondrá en práctica la interpretación exegética y la interpretación sistemático-lógica</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Como ya se había advertido, el instrumento de recolección por excelencia para trabajos de investigación dogmáticos jurídicos vendrían a ser las fichas textuales, de resumen y bibliográficas, las cuales se muestran a continuación, unos modelos:

**FICHA TEXTUAL:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“ .....  
 .....  
 .....”

**FICHA RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“ .....  
 .....  
 .....”

**FICHA BIBLIOGRÁFICA:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

### COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Bertha María del Carmen de Lourdes Ducos Casas, identificada con DNI N° 07846803, domiciliada en Paseo de la República 2736 Lince LIMA, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La Relación Jurídica como criterio de demarcación de las instituciones jurídicas de Prescripción extintiva y la Caducidad”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de diciembre del 2020

---

DNI N° \_07846803  
Bertha María del Carmen de Lourdes Ducos Casas

### COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Rosa Esmeralda Cabrera Manrique, identificada con DNI N° 09850534, domiciliada en Jirón Francisco Bolognesi N°775 Edificio H Departamento N° 302 San Miguel LIMA, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La Relación Jurídica como criterio de demarcación de las instituciones jurídicas de Prescripción extintiva y la Caducidad”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de diciembre del 2020

---

DNI N° 09850534  
Rosa Esmeralda Cabrera Manrique